

# PROCEDIMIENTOS DEL FUERO FEDERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



## GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:  
Esp. Karla Ivonne Vázquez Barrera



**FACULTAD DE DERECHO  
PROCEDIMIENTOS DEL FUERO FEDERAL  
NOVENO Y DÉCIMO SEMESTRE**

**Datos curriculares:**

- **Nombre de la asignatura:** Procedimientos del Fuero Federal
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 1471
- **Orientación:** Derecho Penal
- **Carácter:** Optativa
- **Créditos:** 48
- **Asignatura precedente:** Ninguna
- **Asignatura subsecuente:** Ninguna

**Características de los destinatarios:**

- Alumnos de novenos y/o décimo semestre.
- Contar con los conocimientos previos de la Teoría General del Proceso, y del Proceso Penal.
- Tener el conocimiento previo sobre las características que identifican al Sistema Acusatorio Adversarial, así como de los principios que rigen al Juicio Oral.
- Capacidad de razonamiento y argumentación lógico jurídico.
- Manejo de la retórica

**Esquema de evaluación**

Criterios de acreditación: Examen final 100%
---

**Duración (horas):**

48 horas

**Elaborador de la guía:**

Esp. Karla Ivonne Vázquez Barrera

### **Objetivo general de la asignatura:**

Al término del curso el/la estudiante será capaz de conocer y analizar la estructura del procedimiento acusatorio adversarial.

### **Objetivo general de la guía:**

Al final del curso el/la estudiante será capaz de conocer y analizar la estructura del procedimiento acusatorio adversarial.

Podrá explicar las fases que integran a cada etapa, y a su vez los actos que se deben realizar en cada fase y etapa. Conocerá la importancia en que de manera puntual las partes procesales lleven a cabo sus acciones, pues desde que se realiza la presentación de la denuncia.

A través del estudio de los temas que forman el temario de la asignatura, adquirirá el alumno los conocimientos necesarios que en la praxis diaria el profesional jurídico debe aplicar desde cualquiera de las partes procesales que se encuentre.

## Índice temático

### Unidad 1. Etapas en la que se divide el Sistema Acusatorio Adversarial

- 1.1. Primera Instancia
  - 1.1.1 Etapa inicial o de investigación
    - 1.1.1.1 Acto procesal de inicio
    - 1.1.1.2 Acto procesal con el que se finaliza
  - 1.1.2 Etapa intermedia
    - 1.1.2.1 Inicio
    - 1.1.2.2 Desarrollo de la misma
  - 1.1.3 Juicio oral
    - 1.1.3.1 Inicio
    - 1.1.3.2 Desarrollo
    - 1.1.3.3 Culminación
- 1.2 Segunda Instancia

### Unidad 2. Desarrollo de la Investigación

- 2.1 Investigación inicial
  - 2.1.1 Denuncia
  - 2.1.2 Querrela
- 2.2 Con detenido
  - 2.2.1 Detención por flagrancia
  - 2.2.2 Detención por urgencia
- 2.3 Técnicas de investigación
- 2.4 Inicio de la Investigación complementaria
- 2.5 Audiencia de imputación
  - 2.5.1 Partes en que se componen
  - 2.5.2 Legalidad de la detención
  - 2.5.3 Formulación de la imputación
    - 2.5.3.1 Imputación ante el juez de control con detenido
    - 2.5.3.2 Imputación ante el juez de control sin detenido
  - 2.5.4 Solicitud de vinculación a proceso
  - 2.5.5 Resolución de la vinculación o no a proceso
  - 2.5.6 Resolución de las medidas cautelares
- 2.6 Solicitud de término para la investigación complementaria

### Unidad 3. Etapa Intermedia

- 3.1 La fase escrita
  - 3.1.1 Acusación formal por escrito
  - 3.1.2 Descubrimiento probatorio
- 3.2 Fase oral

- 3.2.1 Depuración del proceso
- 3.2.2 Acuerdos probatorios
- 3.3 Resolución de incidentes y excepciones
- 3.4 Ofrecimiento de pruebas
  - 3.4.1 Admisión, desechamiento y reducción de pruebas
- 3.5 Debate sobre de la prueba anticipada
- 3.6 Última etapa para solicitarse cualquiera de las formas solicitadas de terminación de juicio oral
- 3.7 Auto de apertura a juicio oral

#### **Unidad 4. Juicio Oral**

- 4.1 Teoría del caso
- 4.2 Alegatos de apertura
- 4.3 Desahogo de pruebas
- 4.4 Interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones
- 4.5 Alegatos de clausura
- 4.6 Fallo del Tribunal
- 4.7 Individualización de las sanciones
- 4.8 Sentencia definitiva

#### **Unidad 5. Incidentes y Recursos**

- 5.1 Incidentes
  - 5.1.1 Incompetencia
  - 5.1.2 Acumulación de procesos
  - 5.1.3 Separación de procesos
  - 5.1.4 Competencia por seguridad
  - 5.1.5 Queja
- 5.2 Recursos
  - 5.2.1 Apelación
    - 5.2.1.1 Reposición del procedimiento
  - 5.2.2 Revocación
- 5.3 Reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia

#### **Unidad 6. Procedimientos Especiales**

- 6.1 Procedimiento de inimputables
- 6.2 Procedimiento para pueblos o comunidades indígenas
- 6.3 Procedimiento para personas jurídicas
- 6.4 Acción penal por particulares

**Planeación para el estudio de contenidos**

<b>Unidad:</b>	<b>Actividades</b>	<b>Horas recomendadas</b>
<b>Unidad 1. Etapas en las que se divide el Sistema Acusatorio Adversarial</b>	El alumno deberá seguir la estructura del esquema presentado a la par de la lectura del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de que a cada uno de los actos descritos le sea añadido el o los artículos que se vinculan con la ley procesal.	4
<b>Unidad 2. Desarrollo de la Investigación</b>	<p>Con los hechos narrados, elabore una denuncia o querrela, (requisito de procedibilidad)</p> <p>Indique la clasificación jurídica (hecho que la ley señale como delito, la probabilidad de que lo cometiera o participara y la sanción)</p> <p>Señale los datos de prueba con los que cuenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Testimoniales;</li> <li>• Periciales;</li> <li>• Documentales y</li> <li>• Materiales.</li> </ul> <p>Elabore una línea horizontal indicando todos y cada acto procesal que se llevan a cabo en la audiencia inicial de manera cronológica.</p>	10
<b>Unidad 3. Etapa Intermedia</b>	<p>Reproduce el video analiza su desarrollo y menciona lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Describe los hechos de manera general;</li> <li>2. Señala los medios de prueba que pretende ofrecer la fiscalía.</li> </ol>	10

	<p>3. Menciona tu opinión sobre el papel del abogado defensor.</p> <p>Elabore un cuadro comparativo explicando el concepto, fundamento constitucional legal, así como las características de la admisión de todas las salidas alternas y de las formas de terminación anticipadas.</p>	
<b>Unidad 4. Juicio Oral</b>	<p>Después de realizar la lectura recomendada, elabore un ensayo a mano explicando en qué consiste la Teoría del Caso, exponiendo un ejemplo.</p> <p>Elabore un cuadro sinóptico en el que explique en qué consiste el interrogatorio, el conainterrogatorio y las objeciones, deberá incluir tres preguntas para el interrogatorio, tres para el conainterrogatorio y tres objeciones, como ejemplos.</p>	16
<b>Unidad 5. Incidentes y Recursos</b>	<p>Analiza la siguiente versión pública de la sentencia que resuelve el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio y realiza un ensayo.</p> <p>Elabore un cuadro comparativo en el que mencione las características de cada tipo de incidente.</p>	4
<b>Unidad 6. Procedimientos Especiales</b>	<p>Elabore un cuadro sinóptico donde desarrolle cada procedimiento, concepto, procedencia, trámite, etc.</p>	4

## **Introducción a la asignatura**

En el México el sistema procesal de justicia penal se ha visto inmerso en reformas que buscan adaptarse a la globalización de los derechos humanos, con el fin de abandonar los sistemas inquisitivos o mixtos, proceso que ha sido progresivo para incorporar los principios fundamentales dentro del sistema legal que logre la credibilidad de sus operadores y su forma de pensar respecto al derecho de presunción de inocencia.

El procedimiento penal acusatorio vigente en nuestro país está integrado por tres etapas, la etapa de investigación, intermedia y la de juicio. Este procedimiento se unificó para toda la República Mexicana, a partir de la reforma constitucional en 2008, desde esa fecha se trabajó en la implementación de manera gradual y se consolidó con la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014.

Los temas que abarcan la asignatura de Procedimientos del Fuero Federal buscan que el estudiante de Derecho describa, analice y comprenda la estructura del procedimiento acusatorio adversarial, para ello la presente guía maneja actividades de aprendizaje que dan las herramientas necesarias para llegar a este objetivo.

### **Forma de trabajo (metodología)**

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del estudiante:

- **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y la solución de las actividades.
- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican y revisar las páginas electrónicas. Asimismo, realizar, después de cada lectura, resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y aprehensión del conocimiento y detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas en caso de poder asistir a ellas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje** que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados. Es importante mencionar que antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje es recomendable haber estudiado y leído toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIO a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

## Unidad 1. Etapas en las que se divide el Sistema Acusatorio Adversarial

### Introducción

En esta unidad el estudiante conocerá las generalidades de las etapas procesales que integran el sistema acusatorio adversarial.

El artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que dicho procedimiento está integrado por una etapa de investigación, que se divide en **inicial** la cual comienza con la noticia criminal que de manera procesal se materializa en una denuncia, querrela o requisito equivalente y termina con alguna de las siguientes determinaciones del Ministerio Público:

- a) Abstenerse de investigar (artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- b) Archivo temporal (artículo 254 del ordenamiento procesal).
- c) No ejercicio de la acción penal (artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- d) Criterio de oportunidad (artículo 256 y 257 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- e) Ejercicio de la acción penal, para lo cual solicitará que el imputado se presente ante el juez de control por medio de un citatorio, orden de comparecencia u orden de aprehensión; los requisitos se encuentran descritos en el artículo 141 del ordenamiento procesal, esto en el supuesto de que la carpeta de investigación sea sin detenido.

En el supuesto de que se haya actualizado algún supuesto de la flagrancia o caso urgente el Ministerio Público contará con 48 horas para integrar la carpeta de investigación y solicitar la audiencia inicial; este plazo puede ser de 96 horas en caso de delincuencia organizada.

La investigación complementaria comprenderá desde que el Ministerio Público realiza la formulación de la imputación, la solicitud de la vinculación a proceso, el debate sobre medidas cautelares y el plazo que el órgano jurisdiccional conceda al Ministerio Público con la finalidad de recabar datos que puedan sustentar su acusación, sobreseimiento o suspensión del proceso. El término de la investigación complementaria dependerá de la pena del delito que se haya imputado, si dicha pena no excede dos años de prisión, el plazo para la investigación complementaria será máximo de dos meses, si la pena es mayor a los dos años el plazo máximo de investigación complementaria será de seis meses.

La siguiente etapa que conforma el procedimiento penal es la etapa intermedia, cuyo objeto es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como debatir los hechos controvertidos que serán

materia de la siguiente etapa, es decir el juicio oral.

La etapa intermedia, se conforma de dos fases la primera de ellas es la escrita, el escrito de acusación será aquél documento en el que el Ministerio Público aporte los elementos para ejercer la acción penal en contra del imputado, debiendo cumplir las formalidades señaladas por el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales; una vez que sea presentada la concesión el Juez de control deberá notificar a las partes al día siguiente entregándole copia de la misma, con ello se da paso al descubrimiento probatorio que consiste en la obligación de las partes procesales de dar a conocer los medios de prueba que pretenden ofrecer en la audiencia de juicio, comprende el acceso y copia a los registros de investigación, lugares y objetos relacionados con la misma e incluso aquellos elementos que no se pretendan ofrecer como medios de prueba en el juicio oral, esto es obligación del Ministerio Público. Por su parte, el defensor deberá entregar al Ministerio Público, el acceso a las evidencias materiales que ofrecerán en la audiencia intermedia. Por lo que respecta a la víctima u ofendido y su asesor jurídico, así como a la defensa, deben descubrir los medios de prueba que pretenden ofrecer en la audiencia de juicio. Si el acusado o su defensor requieren tiempo para preparar el descubrimiento probatorio podrán solicitarle un plazo al Juez de control antes de que se celebre la audiencia intermedia.

En esta fase y dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido podrá constituirse como coadyuvante en el proceso, para lo cual deberá hacerlo de manera formal, en su caso señalar los vicios de la acusación y solicitar su corrección, así como podrá ofrecer los medios de prueba que estime necesarios con la finalidad de complementar el escrito de acusación, además podrá solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificarlo.

El ahora acusado dentro de los 10 días siguientes a los que tiene la víctima u ofendido, la defensa podrá señalar vicios formales en la acusación, pronunciarse en caso de que en la coadyuvancia existiesen observaciones, ofrecer los medios de prueba que pretende desahogar, podrá solicitar la acumulación (artículo 30 al 34) o la separación de las acusaciones (artículo 35), así como manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

La fase oral de la etapa intermedia comienza con la celebración de la audiencia que será presidida por el Juez de control, misma que requiere la presencia del Ministerio Público y el defensor; en dicha audiencia se podrá discutir sobre la unión o separación de las acusaciones, por lo cual el Juez de control podrá emitir diversos autos de apertura para distintos hechos por diferentes acusados.

En el desarrollo de audiencia intermedia el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación seguida de la exposición que realice la víctima u ofendido, por medio de su asesor

jurídico y el acusado por conducto de su defensa, el órgano jurisdiccional debe cerciorarse de que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio por cada una de las partes, en caso de que exista una controversia se abrirá el debate y el Juez de Control resolverá lo conducente, si el representante social, la víctima u ofendido ocultasen medios de prueba, el juez dará vista al superior jerárquico de Ministerio Público, mientras que a la víctima u ofendido les impondrá una multa.

Dentro de esta misma audiencia las partes podrán establecer los acuerdos probatorios que puedan celebrarse, mismos que tanto el Ministerio Público como el acusado, sin la oposición de la víctima u ofendido, aceptaran como probados. En caso de que la víctima no estuviese de acuerdo deberá fundar y motivar su oposición.

Posterior a esto se excluirá los medios de prueba que se ofrezcan con la finalidad de dilatar el proceso, es decir, si la prueba es sobreabundante, impertinente o innecesaria, si se obtuvo violando derechos fundamentales, si fueran declaradas nulas o bien si contravienen disposiciones señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 346). Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará un auto de apertura a Juicio Oral mismo que deberá ajustarse a las formalidades escritas por el artículo 347 del ordenamiento procesal.

El juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio oral hasta que se emite una sentencia por el Tribunal de enjuiciamiento o Juez del juicio oral, es aquí en donde se discuten cuestiones esenciales del proceso.

De manera legal la audiencia de juicio oral se comprenderá de las siguientes etapas:

La verificación de la presencia de las partes, los testigos, peritos o intérpretes que deberán participar en el debate, la prueba material que deberá exhibirse en el mismo; tomando esto en consideración el Juez declarará abierta la audiencia y deberá advertir al acusado y al público sobre la importancia y el significado de la audiencia, señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio mismas que se encuentran descritas en el auto de apertura y los acuerdos probatorios a los cuales las partes llegaron.

El órgano jurisdiccional dividirá el debate por lo que le dará el uso de la voz al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla, posteriormente concederá la palabra al asesor jurídico de la víctima u ofendido para los mismos efectos, después se ofrecerá la palabra al defensor, quien deberá expresar lo que su interés convenga en forma concreta y oral.

Una vez escuchadas a las partes, se comenzará con el desahogo de

los medios de prueba iniciando con aquellos que ha señalado el Ministerio Público, posteriormente los de la víctima u ofendido y por último los de la defensa; su desahogo será mediante interrogatorio directo y tomando en consideración el principio de contradicción, las partes podrán realizar un contra interrogatorio, una vez desahogadas las pruebas de las partes se procederá a los alegatos de clausura, cediéndole la palabra al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima u ofendido y al defensor, con la posibilidad de realizar una réplica y contrarréplica respecto a los alegatos de clausura.

Es importante mencionar que tanto en los alegatos de apertura como de clausura el código procesal prevé la reclasificación jurídica, esto significa que Ministerio Público podrá reclasificar el delito sin que esto signifique que pueda incorporar hechos distintos.

Después de concluir el debate el tribunal de enjuiciamiento o el Juez de juicio oral procederá a deliberar en forma privada, continua y aislada con la finalidad de emitir fallo de absolución o de condena, deberá señalar si se tomó por unanimidad o mayoría de los miembros del tribunal y de manera sucinta fundamentada y motivada su decisión.

En caso de que el fallo sea de condena se debe señalar una fecha para ver la audiencia de individualización de las acciones y reparación del daño dentro de los cinco días siguientes. Si el fallo fuera absolutorio el tribunal puede aplazar la redacción.

La sentencia implica que juzgador deberá hacer un razonamiento lógico y jurídico, mediante la valoración de la prueba misma que atiende a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, esto quiere decir que la valoración es libre, pero debe ser fundada; los requisitos de la sentencia se encuentran descritos en el artículo 403, en relación con los artículos 405 en sentencia absolutoria, 406 sentencia condenatoria, del ordenamiento citado con anterioridad.

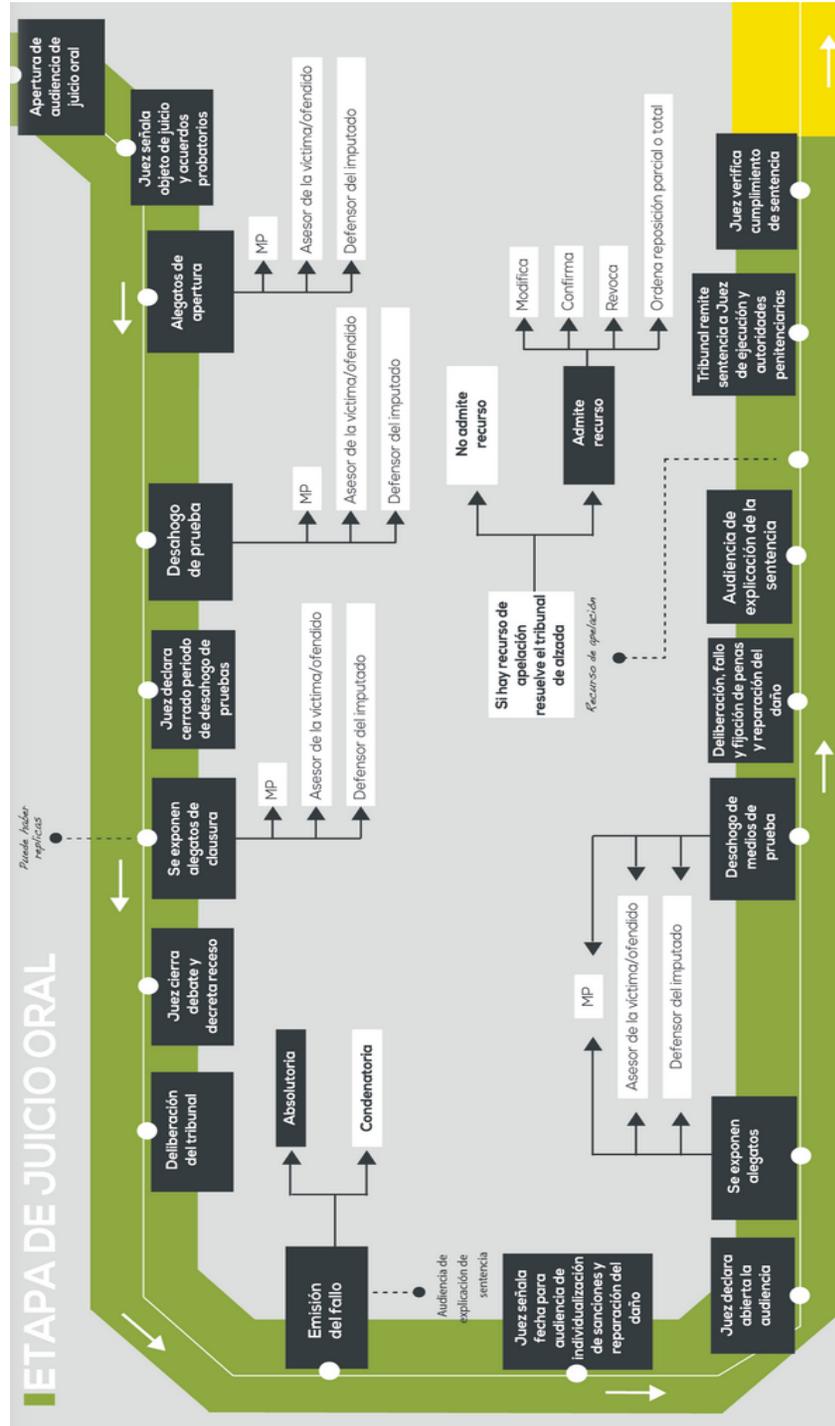
En la audiencia individualización de sanciones y reparación del daño, en el supuesto de que el fallo sea condenatorio, el tribunal de enjuiciamiento deberá señalar la materia de la audiencia y cederá la palabra a cada una de las partes para que expongan sus alegatos de apertura y los medios de prueba con lo que se declarará abierto el debate acto seguido se realizarán los alegatos de clausura de las partes. El tribunal de enjuiciamiento deliberará de forma breve Y procederá a manifestarse respecto a la sanción que impondrá al sentenciado y la del monto de la reparación del daño.

El artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el proceso penal comienza con la audiencia inicial y termina con la sentencia firme, y su característica principal es la existencia de un órgano jurisdiccional, en un primer momento del Juez de Control, mismo que tendrá participación desde la audiencia inicial hasta que se ha dictado un auto de apertura a juicio oral, una









Fuente de los esquemas: <http://proyectojusticia.org/>

<b>Autoevaluación</b>		
<b>Lea cuidadosamente cada uno de los enunciados e indique si es verdadero o falso.</b>		
El procedimiento penal acusatorio inicia desde que se dicta un Auto de Vinculación a proceso	V	F
Los requisitos legales para que se otorgue una orden de aprehensión son que existan denuncia o querrela y además datos de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en el mismo.	V	F
Todos los procedimientos terminan con una sentencia firme	V	F
La investigación con detenido puede durar 144 horas con el Ministerio Público	V	F
La carga de la prueba es para quien acusa	V	F
<b>Para saber más</b>		
<p><b>En línea:</b> Guía para entender el Código Nacional de Procedimientos Penales, [en línea] <a href="https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiaCNPP.pdf">https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiaCNPP.pdf</a>. Macro flujo del Procedimiento Penal Acusatorio SETEC [en línea] <a href="http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Macroflujo_conceptual/pdfs/m-2411.pdf">http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Macroflujo_conceptual/pdfs/m-2411.pdf</a>. Informe Policial Homologado delitos. [en línea]</p>		
<b>Glosario</b>		
<p><b>Procedimiento.</b> Abarca desde la noticia criminal hasta que se termina el proceso, incluye las etapas de investigación (inicial y complementaria), la etapa intermedia (fase escrita y oral) y la etapa de juicio oral.</p> <p><b>Proceso.</b> De conformidad con el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales inicia a partir de que se solicita la audiencia inicial, hasta que se dicta una sentencia, tomando en consideración que en el proceso participa un órgano jurisdiccional.</p> <p><b>Juicio:</b> de conformidad con el Código Procesal inicia con el Auto de Apertura a Juicio Oral y finaliza con una sentencia, en esta etapa se desarrolla un juicio de valor, sobre aquello que se desahoga en la audiencia.</p> <p><b>Imputado:</b> a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.</p> <p><b>Acusado:</b> acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación</p> <p><b>Victima u ofendido.</b> Es la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.</p>		

**Sentenciando:** sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia, aunque no haya sido declarada firme.

**Hecho que la ley señale como delito:** de conformidad con un criterio, es la referencia al hecho ilícito, es decir, al verbo núcleo del tipo, no corresponde a los elementos del tipo.

## Unidad 2. Desarrollo de la Investigación

### Introducción

En esta unidad el estudiante aprenderá el desarrollo de la etapa inicial del proceso acusatorio adversarial que se aplica en nuestro país.

El artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece:

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

- I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:
  - a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e
  - b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

Como podemos ver la investigación inicia con la noticia criminal, procesalmente hablando con la denuncia o querrela.

De conformidad con el artículo 223 del código procesal, la denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener: la identificación del denunciante, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él, excepto cuando se trate de una denuncia anónima.

A continuación, se muestra una captura de pantalla de en donde se muestran los requisitos que se tienen que cubrir para iniciar formalmente una denuncia ante la Procuraduría o Fiscalía.

**Denuncia Anónima**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**LUGAR DE LOS HECHOS**

Fecha: [Mes] [Día] [Año] Hora: [ ]

Estado: CIUDAD DE MÉXICO

Delegación o Municipio: -- SELECCIONE --

Colonia: [ ]

C.P.: [ ]

Calle: [ ] Número: [ ]

Entre calle: [ ] Y calle: [ ]

Alguna Referencia para su localización: [ ]

**BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS**

Imputados  Documentos Adjuntos  Vehículos

**KNNFO** \* Datos requeridos para enviar su información

Captura de pantalla de la página de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Fuente:

<https://denunciaanonima.pgj.cdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/RegistroDenunciaCiudadana.aspx?F=4>

Por su parte la querrela es definida en el artículo 225 como la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual se materializa la pretensión de que se inicie la investigación de alguno de los hechos que la ley señale como delito y que requiera como requisito de procedibilidad que esta sea presentada.

Es importante mencionar que para poder establecer cuál es el requisito de procedibilidad para cada uno de los hechos que pueden ser considerados delitos, se requiere leer el artículo del Código Penal en donde se encuentra previsto, mismo que deberá contener la leyenda: “Este delito se perseguirá por querrela”, en caso de que esto no se mencione, se entenderá que el requisito de procedibilidad es la denuncia.

En la página de la Procuraduría General de la Ciudad de México, se establecen qué delitos se persiguen por querrela:

- a) Robo sin violencia;
- b) Acoso sexual;
- c) Estupro;
- d) Delitos contra la obligación alimentaria;
- e) Discriminación;
- f) Amenaza;
- g) Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil;
- h) Violación de correspondencia;
- i) Ejercicio ilegal del propio derecho;
- j) Fraude procesal;
- k) Robo de celular sin violencia.

A continuación, se muestra los campos que deben llenarse al presentarse vía internet.

### CARPETA DE INVESTIGACIÓN

**Datos del denunciante / querrelante**

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de mi domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

**SI**  **No** No olvides anotar tus datos aunque elijas la opción SI

Con fundamento en los artículos 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción II, 212, 213, 217, 221, 223, 225 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los datos personales del denunciante o querrelante podrán mantenerse en reserva, con fundamento en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

\*Correo Electrónico  \*Confirmar Correo Electrónico

\*Nombre  \*Apellido Paterno  \*Apellido Materno

Marque la casilla si tiene Domicilio Particular en el Extranjero:

\*Calle  \*Número Exterior  Número Interior  \*Teléfono

\*ESTADO    \*C.P.

### Generales

NACIONALIDAD  Lugar de Nacimiento  SEXO  GÉNERO

Sólo mayores de 18 años o a través de quien ejerza la patria potestad, tutela o su representante legal.

\*Fecha de Nacimiento  \*MES  \*DÍA  \*AÑO  RFC  CURP

Edad  ESCOLARIDAD  Ocupación  RELIGIÓN

\*IDENTIFICACIÓN  Número o Folio  Estado Civil

### Lugar de los hechos

CIUDAD DE MÉXICO  \*MUNICIPIO   \*C.P.

\*Calle  Número  Entre calle  y calle

Referencia

### Narración de los hechos

\*Fecha de los Hechos  \*MES  \*DÍA  \*AÑO  \*Hora (24 hrs.)

Circunstancias de modo, tiempo, lugar u ocasión, relacionados con los hechos a investigar

\*Narración Circunstanciada de los Hechos

Si lo deseas puedes adjuntar tu declaración en formato PDF  
El tamaño máximo del archivo debe ser de 4MB

Examinar... Ningún archivo seleccionado. **ADJUNTAR ARCHIVO**

Otros Hechos Relevantes

En caso de robo

Datos del (los) imputado(s)

Lista testigo(s)

Captura de pantalla de la página de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Fuente: <https://mpvirtual.pgj.cdmx.gob.mx/CiberDenuncia/InfQuerella.aspx>

Es importante aclarar que dentro del Código Penal puede existir un precepto en donde establezcan disposiciones comunes, dentro de algún Título. Por ejemplo, en los delitos previstos en el Título Décimo Quinto “Delitos contra patrimonio”, del Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México que abarca desde el artículo 220 al

249, y en cuyas disposiciones se encuentran descritos delitos como: robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, administración fraudulenta, entre otros, el artículo 246 establece:

“Los delitos previstos en este capítulo se investigarán por querrela, cuando que sean cometidos por una ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubino o concubina, pareja permanente o parientes hasta el segundo grado.”

En este mismo precepto se establecen diversos incisos en los cuales se enuncian los artículos de los delitos en donde el requisito de procedibilidad es la querrela.

Ambos son requisitos, tanto la denuncia como la querrela, pueden ser presentados de forma oral o escrita, en caso de que sea oral deberá existir un registro en presencia del denunciante, quien deberá leer el contenido que se encuentra en dicho registro y ser firmado tanto por el denunciante (en caso de que no pueda firmarlo, se deberá plasmar la huella de la persona previamente a que se haga la lectura del contenido del documento) y del servidor público que la reciba.

El agente del Ministerio Público y la policía tiene una facultad de recibir la información derivada de un hecho delictivo (artículo 131, fracción II y 132, fracción III respectivamente), en caso de que sea ante la policía, esta de inmediato debe dar aviso de manera pronta al Ministerio Público y realizar las diligencias necesarias para la investigación del hecho.

En algunas ocasiones para proceder formalmente ante una persona se requiere de algún requisito equivalente a la querrela, cómo lo es la declaratoria de perjuicio (esta es un requisito básico en delitos fiscales o ambientales, donde independientemente de que exista una querrela se debe acompañar la declaratoria de perjuicio, que habrá de realizar el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) o la declaratoria de procedencia (se presenta cuando sujetos que desempeñan un cargo de elección popular como: los diputados y senadores, quienes gozan de fuero constitucional y no pueden ser puestos a disposición de un Juez Penal, sin que antes la Cámara de Diputados conceda la declaración de procedencia).

Con la noticia del delito se inicia una carpeta de investigación esta puede ser: con detenido, cuando el indiciado haya sido detenido por flagrancia o bien se haya determinado su retención por tratarse de un caso urgente, o sin detenido.

A continuación, explicaremos qué es la flagrancia, su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 16, párrafo quinto, el cual establece:

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en

el que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud a el Ministerio Público.”

Cuando un individuo es detenido en flagrancia el Ministerio Público cuenta con un plazo de 48 horas para resolver su situación jurídica, mismo que puede ser duplicado a 96 horas si se trata de un caso de delincuencia organizada (Artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada), si durante este tiempo no ha sido posible acreditar la existencia de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que la persona lo cometiera o participara en su comisión, la representación social procederá a solicitar ante el juez el arraigo, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.

Procesalmente la figura de flagrancia está regulada en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que enuncia los supuestos para realizar una detención sin una orden judicial, estos son: que la persona sea detenida en el momento exacto de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de cometerlo, siempre que sea sorprendida y perseguida de manera material e ininterrumpidamente. Se considera también flagrancia si la persona es señalada por la víctima u ofendido, por un testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en el hecho y cuando tenga en su poder: instrumentos, objetos, productos del delito o cuenta con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Este último supuesto ha sido materia de discusión en diversos estados, por ejemplo, en Jalisco, ya que en dicho estado han considerado que, aplicando un control difuso, este supuesto no es aplicado, para considerar que la detención se realizó de manera legal.

Una vez que se haya detenido a la persona actualizándose algunos de los supuestos de flagrancia, el Ministerio Público valorará la legalidad en la detención y procederá a abrir la carpeta de investigación, para lo cual deberá cerciorarse de contar con el requisito de procedibilidad, en caso de que el delito sea perseguible por querrela tiene un plazo que no puede ser mayor de 12 horas para recabar la querrela a partir de que la víctima u ofendido sea notificado, o bien, de 24 horas a partir de la detención de la persona y cuando no fuera posible la localización de la víctima u ofendido, si el Ministerio Público no cuenta con la querrela durante ese tiempo, el detenido deberá ser puesto en libertad de manera inmediata.

Otra hipótesis por la cual pudiese existir una carpeta de investigación con detenido es el denominado caso urgente, en este supuesto el Ministerio Público puede ordenar la detención de una persona

fundando y motivando esta orden, con los datos de prueba que den el sustento de su proceder, reuniendo a los siguientes requisitos:

- a) Que existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave. En términos del artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera graves los delitos señalados con prisión preventiva oficiosa, descritos por el artículo 165 de dicho ordenamiento o en la legislación aplicable, así como aquellos cuyo término medio aritmético (la suma de la punibilidad mínima más la máxima dividida entre dos) sea mayor a cinco años.
- b) Aunado a lo anterior se debe acreditar el riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.
- c) La atención se debe justificar si por razones de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia no se pueda ocurrir ante el órgano jurisdiccional, o bien justificar que en caso de hacerlo el imputado puede evadirse de la acción de la justicia.

Si el Ministerio Público determina ejercer la acción penal, deberá solicitar una audiencia inicial, cuya estructura es la siguiente:

- a) El auxiliar de la sala señalará el número de causa penal, en contra de quien se instruye y el delito del que trate, solicitando a los presentes en términos del artículo 58 del código procesal permanecer en la sala de manera respetuosa y en silencio señalando que está prohibido el introducir equipos o instrumentos que permita grabar imágenes de video, sonidos gráficos, entre otras reglas con la finalidad de no alterar o afectar el desarrollo de la audiencia. Solicitará entonces a los asistentes ponerse de pie para recibir al Juez de Control.
- b) El juez iniciará la audiencia con fundamento en lo establecido en el precepto 307 de la ley procesal, preguntándole al auxiliar de la sala si se encuentran presentes periodistas o medios de comunicación, en caso de que si les informará lo descrito en el artículo 55 en relación al artículo 113 fracción XIV (derechos del imputado) del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c) Acto seguido individualizará a las partes (Ministerio Público, víctima ofendido, en caso de estar presentes, su asesor jurídico, defensor y el imputado). Cuando el órgano jurisdiccional se dirija al imputado deberá señalarle que con fundamento en el artículo 20 constitucional inciso B, fracción VIII, tiene derecho a contar con una defensa adecuada, estableciendo qué caso de que no quiera o no pueda nombrar a un abogado, se le nombrará uno de oficio.

	<ul style="list-style-type: none"><li>d) Posteriormente se dirigirá al defensor preguntándoles si es de su conocimiento las obligaciones descritas en el artículo 117 de la ley procesal, en caso de que así sea se tendrá por nombrado al defensor.</li><li>e) Una vez individualizada a las partes se procederá verificar el reconocimiento de los derechos constitucionales y legales que le asiste tanto el imputado como la víctima u ofendidos.</li><li>f) El órgano jurisdiccional se encargará de calificar de legal la detención, por lo que le dará el uso de la voz al Ministerio Público para que justifique los motivos y circunstancias de esta (artículo 146 o 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales).</li><li>g) La finalidad de esta etapa en la audiencia inicial es que el Ministerio Público argumente de forma breve y puntual las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sea configurado para la detención ya sea por flagrancia, caso urgente y se señalen los datos de prueba que sustenten dicha exposición, finalizando con la solicitud al Juez de Control que califique de legal la detención.</li><li>h) Realizado lo anterior con fundamento en el artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales se le concederá a la víctima, ofendido o su asesor jurídico, el derecho de manifestarse en relación con lo señalado por el Ministerio Público únicamente respecto a la detención del imputado, una vez que haya señalado lo que a su interés convenga el Juez de Control permitirá que la defensa contravenga las circunstancias de la detención.</li><li>i) Una vez escuchada a las partes el órgano jurisdiccional procederá a resolver en relación a la solicitud del Ministerio Público de calificar de legal la detención emitiendo una resolución.</li><li>j) En caso de que sea ratificada la detención, el Juez de Control le dará la palabra al Ministerio Público con la finalidad de que formule su imputación, indicándole al imputado que ponga atención ya que se trata de una exposición de los hechos, que la ley señala como delito, por los que se desarrollará una investigación en su contra.</li><li>k) La estructura de la formulación de la acusación es la siguiente, el Ministerio Público contará los hechos, establecerán de manera general la clasificación jurídica incluyendo aspectos como si la conducta fue de acción o de omisión, si existe dolo o culpa, el momento que se consume delito (es decir, si es instantáneo, continuo o permanente o continuado) estableciendo la forma de intervención o</li></ul>
--	---

	<p>participación, aunado a lo anterior deberá señalar los datos de prueba con los que cuenta hasta este momento (entrevistas, periciales, informes, etc.)</p> <p>l) Formulada la imputación se le dará el uso de la voz al asesor jurídico con la finalidad de que realice alguna manifestación, aclaración o precisión respecto a la imputación.</p> <p>m) Acto seguido el Juez de Control le preguntará al imputado si comprende los hechos descritos en la imputación, haciéndole de su conocimiento que de conformidad con el artículo 309 de la ley procesal y con la finalidad de que conteste la imputación, señalándole que todo lo que declare en ese momento puede ser utilizado en su contra, teniendo el derecho de abstenerse a realizar alguna manifestación y guardar silencio, esto no puede ser utilizado en su contra, pidiéndole que lo consulte con su defensor y conteste. Pudiendo hacer una declaración o no.</p> <p>n) El órgano jurisdiccional le preguntará al representante social si desea hacer alguna otra solicitud, por lo cual el Ministerio Público podrá pedir con fundamento en el artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales la oportunidad para discutir medidas cautelares, y en su caso, posteriormente solicitar la vinculación a proceso.</p> <p>o) Por lo anterior el Juez de Control deberá dirigirse al imputado y explicarle qué el Ministerio Público le ha solicitado que resuelva sobre la vinculación a proceso por el o los hechos imputados, ya que éste considera que cuenta con datos de prueba que son suficientes para establecer qué se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que existe la probabilidad de que lo cometió o participó en el mismo. El efecto de esta resolución será entonces establecer el o los hechos sobre los cuales versará el proceso. El juez de control le consultará al imputado si desea que resuelva sobre la vinculación a proceso en esa audiencia o bien si desea acogerse al plazo constitucional de 72 horas siendo ese plazo prorrogable hasta por 144 horas, en cuyo supuesto el órgano fijará la hora y la fecha para la continuación de la audiencia.</p> <p>p) Si el imputado renunciará al plazo el órgano jurisdiccional le dará el uso de la voz al Ministerio Público para solicitar y motivar la vinculación, por lo que en ese momento el representante social deberá exponer los datos de prueba con los que se considera que se establece el hecho que la ley señala cómo delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, enumerando los actos de investigación con los que se cuenta hasta ese momento (entrevistas, informes, periciales, etc.)</p>
--	---

- q) Una vez que el Ministerio Público establezca estos datos se le concederá el uso de la voz a la defensa para que conteste sobre la solicitud.
- r) Una vez escuchada a las partes el juez decidirá si vincula o no a proceso.

La finalidad de este auto es establecer los hechos que serán materia de este, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 constitucional la sentencia deberá ser dictada basada en los hechos establecidos en el auto de vinculación.

Es importante mencionar que en la audiencia inicial se discuten las medidas cautelares que se podrán imponer al ya imputado, y que de conformidad con el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales existe un catálogo muy amplio sobre las diversas medidas cautelares que se pueden imponer, siempre atendiendo el principio de proporcionalidad y observando la evaluación de riesgo que realiza la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al imputado para saber cuál de las medidas cautelares es la más adecuada. La prisión preventiva puede darse de manera oficiosa por los delitos mencionados en el artículo 19 constitucional y por lo descrito en el artículo 165 del código procesal, o bien puede ser justificada siempre y únicamente a solicitud del Ministerio Público.

A continuación, podrás ver un esquema sobre las medidas cautelares y lo que son.

## Las Medidas Cautelares en el Sistema de Justicia Penal

### ¿Qué son?

Las medidas cautelares son aquellas disposiciones impuestas por un juez al imputado, por un tiempo determinado, a fin de asegurar su presencia en el procedimiento, evitar que obstaculice su desarrollo y garantizar la seguridad de la víctima, ofendido o la del testigo. (Art. 153 CNPP).

### ¿Cuáles son?

Exhibición de una garantía económica.		Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, víctimas, ofendidos o testigos.
Embargo de bienes.		Separación inmediata del domicilio.
Inmovilización de cuentas bancarias.		Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral.
Prohibición de salir del país o de su localidad.		Uso de localizadores electrónicos.
Cuidado o vigilancia por una persona o institución.		Resguardo en su propio domicilio.
Prohibición de asistir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares.		Prisión preventiva.

### ¿Qué beneficios tiene?

	Brinda certeza jurídica e impulsa el respeto a los derechos humanos de las víctimas e imputados.		Reduce el uso de la prisión preventiva.		Se reducen los costos procesales.
	Evita criminalizar a la persona mientras se determina su culpabilidad o inocencia.		Las personas pueden gozar de su libertad mientras se encuentran sujetas a un proceso penal.		Son proporcionales a las circunstancias sociales y económicas del imputado.

El Juez de Control antes de finalizar la audiencia inicial, determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación, misma que de conformidad con el artículo 321 del código procesal, no puede ser mayor de dos meses si se trata de un delito cuya pena máxima no excede de los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena excede de los dos años, pudiendo agotarse antes de su vencimiento.

### Objetivo

Al concluir el estudio de esta unidad el alumnado podrá:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer el desarrollo de la investigación inicial, como primera etapa del sistema acusatorio adversarial</li> </ul>
<p><b>Bibliografía sugerida por la autora de la guía:</b></p> <p>Barragán y Salvatierra, Carlos Ernesto y Vázquez Barrera, Karla Ivonne, <i>Derecho Procesal Penal</i>, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.</p> <p>Canacasco Coronel, José Horus <i>et al.</i>, <i>Juicios Orales en Materia Penal</i>, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.</p> <p>Casanueva, Sergio, <i>Juicio Oral. Teoría y Práctica</i>, México, Porrúa, 2016, pp. 345-351</p> <p>Jiménez Martínez, Javier, <i>Litigación penal: manual conforme a las nuevas reglas del Sistema Procesal Penal Acusatorio</i>, México : Raúl Juárez Carro</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Investigación Inicial</b></p> <p>Objetivo. El alumno conocerá el desarrollo de la investigación como primera etapa del sistema acusatorio adversarial.</p> <p>A partir de los siguientes hechos:</p> <p>El día 9 de junio, siendo aproximadamente las 21:30 horas el menor Carlos Ramírez, se encontraba fuera del bar “La copa azul”, ubicado en avenida Principal número 23, Colonia Las Torres, ya que momentos antes había tenido un altercado con el ahora imputado por lo que momentos más tarde salió de dicho bar, el imputado Víctor Gómez, junto con otro de sus amigos y le empezaron a echar pleito golpeando a Carlos Ramírez, dándole una patada en la nariz y en la cabeza, señalando el hoy agraviado y el ahora inculpado lo sujeto, lo golpeó y le dio una patada en la nariz y al ver qué le sacaron sangre él y su amigo lo soltaron.</p> <p>Asimismo el hoy imputado señaló que el menor Carlos Ramírez lo agredió y lo golpeó en el estómago, con lo que podemos establecer que se trató de <u>una riña, esto es, una contienda de obra y no de palabra</u>, lo que se robustece con el dictamen en materia de medicina en el que se concluye que el menor Carlos Ramírez presentó una mecánica de lesiones por contusión de agente contundente que actuó con un mecanismo de presión y tracción en los huesos propios de la nariz, produciendo solución de salinidad de estos que se confirmó por medio de placas rayos X, con el diagnóstico de fractura de huesos propios de la nariz, con sus complicaciones epistaxis (hemorragia nasal), desviación de la línea media de la nariz, hematoma en región izquierda y derecha. Las lesiones que presentó en región retro auricular derecha, parietal izquierda, fueron contusiones producidas por agente contundente de bordes romos que actuaron con un mecanismo de presión y fricción causando las equimosis y excoriaciones en el área descrita.</p> <p>Mientras que el ahora inculpado Víctor Gómez presentó la siguiente mecánica de lesiones: en el tórax las lesiones por contusión cuyo objeto de bordes rojos actuaron con mecanismo de presión.</p>

<p>Editorial, 2016.</p> <p>Legislación:</p> <p>Código Nacional de Procedimientos Penales  <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf</a>                  artículo 212 – 333                  Consultado el 27 de abril de 2019.</p> <p>Internet:</p> <p><a href="https://www.gob.mx/pgr/articulos/cuales-son-las-etapas-del-proceso-en-el-sistema-de-justicia-penal?idiom=es">https://www.gob.mx/pgr/articulos/cuales-son-las-etapas-del-proceso-en-el-sistema-de-justicia-penal?idiom=es</a>                  Consultado el 27 de abril de 2019.</p>	<p>Siendo de esta forma en qué sucede la mecánica de hechos en la que ambos se lesionan, consintiendo dichas lesiones por lo que hace a Carlos Ramírez fueron clasificadas como aquellas que tardan en sanar más de 60 días.</p> <p>De lo anterior se desprende que el probable responsable Víctor Ramírez en un acto instantáneo, dolosamente y conjuntamente, cometió el delito de lesiones en riña.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elabore una denuncia o querrela, según corresponda de los hechos anteriormente narrados (requisito de procedibilidad).</li> <li>2. Indique la clasificación jurídica (hecho que la ley señale como delito, la probabilidad de que lo cometiera o participara y la sanción) con ayuda del siguiente cuadro:</li> </ol> <table border="1" data-bbox="600 955 1393 1411"> <thead> <tr> <th colspan="2">Clasificación jurídica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hecho que la ley señala como delito</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Probabilidad de que la persona cometió o participó en su comisión</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sanción</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Señale los datos de prueba con los que se podría contar, aun cuando no vengan en el relato:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>• Testimoniales;</li> <li>• Periciales;</li> <li>• Documentales y</li> <li>• Materiales.</li> </ul> </li> </ol> <p>A partir del estudio de los siguientes hechos conteste las siguientes preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Se acreditan la detención por caso urgente?</li> </ol>	Clasificación jurídica		Hecho que la ley señala como delito		Probabilidad de que la persona cometió o participó en su comisión		Sanción	
Clasificación jurídica									
Hecho que la ley señala como delito									
Probabilidad de que la persona cometió o participó en su comisión									
Sanción									

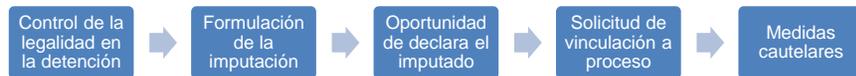
2. ¿Existe un supuesto de flagrancia?
  - a. Flagrancia
  - b. Flagrancia por señalamiento
3. Describe como se debe justificar y argumentar la legalidad en la detención por flagrancia.

### **Actividad de aprendizaje 2. Audiencia inicial**

Objetivo. El alumno conocerá todos los momentos que se desarrollan durante la audiencia inicial.

Elabore una línea horizontal indicando todos y cada acto procesal que se llevan a cabo en la audiencia inicial de manera cronológica.

#### **ACTOS PROCESALES EN LA AUDIENCIA INICIAL**



<b>Autoevaluación</b>		
<b>Lea cuidadosamente cada uno de los enunciados e indique si es verdadero o falso.</b>		
La investigación se compone de dos etapas la inicial y complementaria.	V	F
Las medidas cautelares son indispensables para asegurar la presencia del imputado y garantizar la seguridad de la víctima u ofendido.	V	F
La investigación complementaria comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.	V	F
El principio de proporcionalidad es un criterio para la imposición de una medida cautelar	V	F
En caso de formular la imputación a personas detenidas, el Ministerio Público deberá solicitar la vinculación a proceso.	V	F
<b>Preguntas frecuentes</b>		
<p>¿El Ministerio Público puede solicitar una prórroga de la investigación complementaria?</p> <p>De manera <u>excepcional</u>, el Ministerio Público podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación complementaria para formular acusación, con la finalidad de lograr una mejor preparación del caso, fundando y motivando su petición. El Juez podrá otorgar la prórroga siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al otorgado originalmente, no exceda los plazos señalados en el artículo anterior. (Artículo 322. Prórroga del plazo de la investigación complementaria)</p> <p><b>¿El Ministerio Público puede hacer cierre anticipado de la investigación complementaria?</b></p> <p>Sí, debe informar a la víctima u ofendido o al imputado para que, en su caso, manifiesten lo conducente. (art. 321 CNPP)</p>		
<b>Para saber más</b>		
<p>ACUERDO A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia. [en línea] <a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&amp;fecha=12/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&amp;fecha=12/02/2015</a>.</p> <p>Primer respondiente, Protocolo Nacional de Actuación. [en línea]</p>		

[http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPri  
merRespondienteV1.pdf](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPri<br/>merRespondienteV1.pdf)

*Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento*, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Primera Reimpresión, México, 2013. [en línea]  
[http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/descargas\\_gratuitas/ProtocolosdeCadenaCustodia.pdf](http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/descargas_gratuitas/ProtocolosdeCadenaCustodia.pdf).

## Glosario

**Delincuencia organizada.** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos mencionados en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

**Flagrancia.** Se entiende que hay flagrancia cuando: La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo es detenida.

**Dato de prueba.** Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

**Término medio aritmético.** Es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos. (Art. 268, párrafo 5º, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

**Caso urgente.** Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los supuestos señalados en el artículo 150 del código procesal.

**Cadena de custodia.** es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. (**Artículo 227. Cadena de custodia**)

### Unidad 3. Etapa Intermedia

#### Introducción

En la presente unidad se estudiará la segunda etapa del procedimiento penal en México.

Una vez que se haya concluido el plazo para la investigación complementaria, el Ministerio público, dentro del plazo señalado por el artículo 324 puede solicitar el sobreseimiento, de conformidad con el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puede solicitar la suspensión del proceso, si se decreta la sustracción del imputado a la acción de la justicia, si se descubre que el delito se requiere tener por satisfechos algunos requisitos y no se cuenta con ellos, si el imputado adquiere algún trastorno mental temporal durante el proceso, etc. (artículo 331). En caso de que decida formular la imputación se estará en la primera fase de la siguiente etapa, es decir, la intermedia.

El objeto de esta es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán la materia del juicio.

La fase escrita de esta etapa se fundamenta en el escrito de acusación, cuyos requisitos están contenidos en el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

La acusación del Ministerio Público deberá contener en forma clara y precisa:

- I. La individualización del o los acusados y de su Defensor;

En este apartado se debe señalar el nombre completo de él o de los acusados, los datos que se recaben pueden ser solicitados en reserva.

Por lo que respecta al abogado defensor deberá señalarse su domicilio para que sea notificado.

- II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;

Se establecerá el nombre de la víctima u ofendidos y el de su asesor jurídico, en este supuesto se puede

	<p>solicitar la reserva de los datos.</p> <p><b>III.</b> La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;</p> <p>Se debe narrar de manera clara los hechos atribuidos al acusado estableciendo el modo, tiempo y lugar por lo que respecta a la clasificación jurídica, deberá ser narrada con la hipótesis exacta; incluyendo el tipo penal completo y en caso de que se relacione con otro artículo igualmente deberá establecerse la hipótesis, se deberá establecer si el delito por el que se acusa es de acción o de omisión, si es instantáneo, continuo o permanente o continuado, así como si la realización fue dolosa o culposa, el artículo referente a su participación (por sí, conjuntamente, etc.) y se deberá establecer los artículos que prevean la punibilidad.</p> <p>En algunos escritos de acusación el representante social puede justificar porque se considera que la conducta es típica, por qué no concurre alguna causa de justificación a favor del acusado y puede señalar porque no existe ninguna causa de exclusión del delito por actualizar alguna causa de inculpabilidad, pues de esa manera se acredita desde el punto de vista jurídico y dogmático la existencia del delito.</p> <p><b>IV.</b> La relación de las modalidades del delito que concurrieren;</p> <p>En este apartado el Ministerio Público puede describir de manera detallada si existe alguna modalidad que concurre dentro del tipo penal en comento.</p> <p><b>V.</b> La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;</p> <p>Como los señalamos en la fracción tercera se debe especificar cómo fue que actuó y en qué carácter, tomando como base el artículo referente a la autoría y participación.</p> <p><b>VI.</b> La expresión de los preceptos legales aplicables;</p> <p>Los preceptos legales se refieren al fundamento constitucional y legal, que se refieran a esta etapa, por</p>
--	--

	<p>lo que puede quedar de la siguiente manera:</p> <p>“La presente acusación encuentra sustento en los numerales 20 apartado A, fracción I, apartados C fracciones II y IV, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 52, 56, 105 fracción V, 127, 131 fracción XVI, 211 fracción II, 324 fracción III, 334, 335, 336, 340, 341 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p><b>VII.</b> El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;</p> <p>En este apartado se puede clasificar los medios de prueba en testimoniales, periciales o testigos expertos, documentales y materiales. Se debe establecer la presentación del de medio de prueba de la siguiente manera: “Testimonial”.</p> <p>A cargo del ofendido Juan Pérez. Quien comparecerá ante este tribunal en su calidad de ofendido de los hechos. Prueba que resulta idónea, pertinente y necesaria, cuyo punto prueba versará en relación a los hechos de fecha x, aproximadamente a las x. La forma de incorporación desde el medio de prueba será a través del interrogatorio directo por parte de esta fiscalía que resulta idónea y pertinente con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90, 91, 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Solicitando desde este momento dicha declaración en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y sea legalmente notificado por este tribunal en el domicilio proporcionado en la presente acusación.”</p> <p><b>VIII.</b> El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;</p> <p>Esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 apartado A fracción I, apartado C, fracción IV, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 1, 2 fracciones II, III, 3, 4, 5, 7 fracciones I, II, V, XXVI, 8, 9, 11, 12 fracción II, 14, 61 fracción II, 64 fracción III, de la Ley General de Víctimas, 37, 42 fracción II</p>
--	---

	<p>(restitución de la cosa obtenida), III (daño moral), y IV (resarcimiento de los perjuicios ocasionados), y los artículos que se refieran a la reparación del daño que correspondan al Código Penal, 109 fracción XXV y 131 fracción XXII del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El representante social solicitará se condene al acusado al pago de la reparación del daño integral considerando los siguientes medios de prueba (testimonial, documental y material), esto se debe desglosar en el escrito.</p> <p><b>IX.</b> La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos;</p> <p>Recordemos que en cada uno de los códigos penales existen reglas para que la aplicación de la pena o medida de seguridad y el concurso de delitos.</p> <p><b>X.</b> Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de esta;</p> <p>En este rubro se puede utilizar la siguiente redacción: “A efecto de individualizar el grado de culpabilidad y con ello la pena, se deberá estar a lo dispuesto por los artículos (aquellos que hagan referencia a la individualización de la pena en los códigos penales vigentes), ofertando los siguientes medios de prueba. (testimoniales, documentales y materiales).”</p> <p><b>XI.</b> La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;</p> <p>El Ministerio Público deberá establecer si solicitará o no decomiso de los bienes asegurados dependiendo la naturaleza del delito.</p> <p><b>XII.</b> La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y</p> <p>Se deberá establecer si existe una propuesta para realizar acuerdos probatorios.</p> <p><b>XIII.</b> La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.</p>
--	--

	<p>Esta fracción hace referencia a una forma de terminación anticipada en el proceso, es decir, se proponga la realización de un procedimiento abreviado.</p> <p>Una vez que Ministerio Público entregue el oficio de acusación ante el Juez de Control, se dará paso al descubrimiento probatorio (artículo 337 y siguientes del Código Nacional de Procedimientos Penales), en el cual las partes, es decir, víctima u ofendido y su asesor jurídico, así como la defensa tendrá acceso a todo el contenido de la carpeta de investigación con la finalidad de que conozcan todos los actos de investigación y los medios de prueba, en este sentido la víctima u ofendido puede constituirse como coadyuvante y señalar los vicios formales de la acusación que requieran su corrección, para lo cual podrá ofrecer además los medios de prueba que estime necesarios, así como solicitar la reparación del daño y tener cuantificado su monto, en caso de constituirse como coadyuvante se aplicará lo conducente a las formalidades previstas en el escrito de acusación.</p> <p>Por su parte el imputado durante la fase escrita de la etapa intermedia, podrá contestar la acusación mediante un escrito realizado al Juez de Control en donde podrá señalar los vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre cuestiones que se hayan señalado en la coadyuvancia, podrá además ofrecer los medios de prueba que pretenda desahogar en la audiencia del juicio, solicitar la acumulación o separación de acusaciones, así como manifestarse respecto a los acuerdos probatorios.</p> <p>El juez de control citará a una audiencia intermedia misma en donde se materializa la fase oral y que deberá celebrarse dentro de los 30 días a 40 días naturales a partir de que se presenta la acusación, en esta audiencia se requiere la presencia del Juez de Control, quién guiará la audiencia, el Ministerio Público y el defensor, así como el imputado, por lo que se refiere la víctima u ofendido y su asesor jurídico, su inasistencia no puede ser motivo para suspender la audiencia.</p> <p>El desarrollo de la audiencia intermedia será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El Ministerio Público realizará una exposición resumida y precisa del escrito de acusación. Acto seguido la víctima u ofendido, mediante su asesor jurídico</li></ul>
--	--

	<p>expondrán lo que a su interés convenga y posteriormente el acusado por sí o por medio de su defensor, pudiendo en ese momento promover las excepciones que procedan.</p> <p>b) El Juez de Control debe cerciorarse de que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio que corre a cargo de las partes, en caso de que exista alguna controversia deberá abrir el debate sobre esta y resolverlo procedente.</p> <p>c) En el supuesto de que el Ministerio Público, la víctima u ofendido oculten alguna prueba favorable para la defensa el Juez de Control le dará vista al superior jerárquico de representante social e impondrá una corrección disciplinaria para la víctima ofendido.</p> <p>d) Se determinarán los acuerdos probatorios a los que se llegaron para dar como probados algunos hechos o circunstancias. En caso de que la víctima u ofendido se oponga, debe fundarlo y motivarlo y esto será resuelto por el Juez de Control, autorizando los acuerdos probatorios cuando los considere justificados por existir relación con los antecedentes de la investigación que acrediten el hecho. El juez debe establecer en el auto de apertura a juicio oral los hechos que se tendrán acreditados.</p> <p>e) Durante la audiencia se deben examinar cada uno de los medios ofrecidos pudiendo excluir los medios de prueba que no se refieran de manera directa al objeto de la investigación o que no sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, es decir cuando el medio de prueba sea sobreabundante, impertinentes, innecesarios, si fueron obtenidos con violación a derechos fundamentales, si en algún momento se fueron declarados nulos, o bien si contravienen alguna disposición procesal.</p> <p>f) Una vez escuchadas a las partes el juez de control finalizará la audiencia dictando un auto de apertura a juicio oral, que de conformidad con el artículo 347 del código procesal deberá contener lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;</p>
--	---

	<p>II. La individualización de los acusados;</p> <p>III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;</p> <p>IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;</p> <p>V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;</p> <p>VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;</p> <p>VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;</p> <p>VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y</p> <p>IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.</p> <p>El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.</p> <p>Antes de que sea dictado un Auto de Apertura a Juicio Oral, se podrán llevar a cabo algunas de las soluciones alternas o formas de terminación anticipada e incluso la aplicación de un criterio de oportunidad.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ser capaz de estudiar el desarrollo de la etapa intermedia, su importancia, relevancia y trascendencia en el sistema acusatorio, así como la dinámica para el ofrecimiento y su admisión.</li><li>• Conocerá la actuación del juez respecto a la admisión y</li></ul>

	<p>exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate y la importancia de incluir todos los medios que considera idóneos para su defensa o acusación.</p>
<p><b>Bibliografía sugerida por la autora de la guía:</b></p> <p>Barragán y Salvatierra, Carlos Ernesto y Vázquez Barrera, Karla Ivonne, <i>Derecho Procesal Penal</i>, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.</p> <p>Canacasco Coronel, José Horus <i>et al.</i>, <i>Juicios Orales en Materia Penal</i>, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.</p> <p>Benavente Chorres, Hesbert, <i>La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio</i>, Barcelona, J.M. Bosch Editor, 2011.</p> <p>Jiménez Martínez, Javier, 1968- <i>causas de exclusión del delito y de la pena en el juicio oral : (ensayos de recopilación para</i></p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Fase escrita y Fase oral</b></p> <p>Objetivo. El alumno conocerá en qué consiste la fase escrita y la fase oral, en la etapa intermedia.</p> <p>Busca la siguiente audiencia intermedia.</p>  <p>Audiencia completa intermedia caso Rubi Chihuahua 1 de 1</p> <p>Disponible en: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=HeKvHsrg-uw&amp;t=1212s">https://www.youtube.com/watch?v=HeKvHsrg-uw&amp;t=1212s</a></p> <p>Reproduce el video analiza su desarrollo y menciona lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Describe los hechos de manera general;</li><li>5. Señala los medios de prueba que pretende ofrecer la fiscalía.</li><li>6. Menciona tu opinión sobre el papel del abogado defensor.</li></ol> <p><b>Actividad de aprendizaje 2. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y formas de terminación anticipada</b></p> <p>Objetivo. El alumno podrá explicar sobre los requisitos, la procedencia y la estructura de los mecanismos alternativos de</p>

<p><i>una antología</i>), México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2012.</p> <p>López Gutiérrez, Francisco, <i>Teoría y práctica de la prueba pericial</i>, Flores, México, 2017.</p> <p>Martínez Bastida, Eduardo, <i>Técnicas básicas de litigación oral en materia penal</i>, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2012.</p> <p>Ortiz Ruiz, José Alberto, <i>Etapa Intermedia y Teoría del Caso Generalidades</i>, México, Flores editor y distribuidor, 2013.</p> <p>Legislación:                  Código Nacional de Procedimientos Penales  <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf</a>                  artículo 334 – 347                  Consultado el 27 de abril de 2019.</p>	<p>solución de controversia y las formas de terminación anticipada.</p> <p>Elabore un cuadro comparativo explicando el concepto, fundamento constitucional legal, así como las características de la admisión de todas las salidas alternas y de las formas de terminación anticipadas.</p> <table border="1" data-bbox="522 443 1435 1150"> <thead> <tr> <th data-bbox="522 443 716 548">Fundamento constitucional legal</th> <th data-bbox="716 443 906 548">Requisitos de procedencia</th> <th data-bbox="906 443 1096 548">Momento procesal en la que procede</th> <th data-bbox="1096 443 1435 548">Mencionar 5 delitos en los que se pueda aplicar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="522 548 716 621">Acuerdos reparatorios</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 621 716 695">Mediación</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 695 716 768">Conciliación</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 768 716 873">Junta restaurativa</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 873 716 999">Suspensión condicional del proceso</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 999 716 1094">Procedimiento abreviado</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 1094 716 1150">Sobreseimiento</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Fundamento constitucional legal	Requisitos de procedencia	Momento procesal en la que procede	Mencionar 5 delitos en los que se pueda aplicar	Acuerdos reparatorios				Mediación				Conciliación				Junta restaurativa				Suspensión condicional del proceso				Procedimiento abreviado				Sobreseimiento			
Fundamento constitucional legal	Requisitos de procedencia	Momento procesal en la que procede	Mencionar 5 delitos en los que se pueda aplicar																														
Acuerdos reparatorios																																	
Mediación																																	
Conciliación																																	
Junta restaurativa																																	
Suspensión condicional del proceso																																	
Procedimiento abreviado																																	
Sobreseimiento																																	

**Autoevaluación**

**Lea cuidadosamente cada uno de los enunciados e indique si es verdadero o falso.**

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán de manera del juicio.	V	F
En el escrito de acusación se ofrecen medios de prueba para la audiencia de individualización	V	F
El momento para constituirse como coadyuvante del Ministerio Público es en la fase escrita de la etapa intermedia.	V	F
Durante la etapa intermedia se pueden desahogar pruebas para mejor proveer	V	F
En la fase escrita el papel de la víctima u ofendido no es relevante, pues no tiene la obligación de realizar el descubrimiento probatorio	V	F

**Preguntas frecuentes**

¿En qué consiste el auto de apertura a juicio oral?

Es la resolución judicial por la que se pone fin a la etapa intermedia y se señala apertura a juicio oral, esta es la última actuación del Juez de Control, se notificará al Tribunal de Enjuiciamiento. El contenido de esta notificación se establece en el artículo 347 CNPP.

Una vez notificado el Tribunal de enjuiciamiento, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de debate. El plazo para ésta audiencia, es de no menos de veinte días y más de sesenta días naturales.

**Para saber más**

**En línea:**

Guía para entender el Código Nacional de Procedimientos Penales, [en línea]  
<https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiaCNPP.pdf>. Macro flujo del Procedimiento Penal Acusatorio SETEC [en línea]  
[http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Macroflujo\\_conceptual/pdfs/m-2411.pdf](http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Macroflujo_conceptual/pdfs/m-2411.pdf). Informe Policial Homologado delitos. [en línea]  
[http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/IPH\\_delitos\\_27022018.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/IPH_delitos_27022018.pdf)  
 Informe Policial Homologado infracciones. [en línea]  
[http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/IPH\\_infracciones\\_27022018.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/IPH_infracciones_27022018.pdf)

## Glosario

**Acuerdos probatorios.** Son aquellos acuerdos celebrados entre el ministerio público y el acusado, para aceptar como probados hechos o circunstancias, sin que exista oposición por parte de la víctima u ofendido.

**Medios de prueba:** de conformidad con el artículo 261 los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando siempre las formalidades para su obtención.

**Prueba anticipada.** Se desahoga ante el Juez de Control, expresando los motivos por los cuales se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio oral, es decir, si un testigo que no pueda concurrir a la audiencia de juicio oral (por vivir en el extranjero), por existir motivos que hacen presumir su muerte, por su estado de salud o incapacidad física o mental, o si existiese motivos fundados y de extrema necesidad para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.

**Descubrimiento probatorio.** consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio.

## Unidad 4. Juicio Oral

### Introducción



La presente unidad llevará al alumnado a conocer cuáles y cómo son los actos que incluye la última etapa del proceso penal acusatorio.

El juicio es la fase o etapa en donde se deciden las cuestiones esenciales del proceso, para lo cual se toma como base la acusación que realiza el Ministerio Público, en el desarrollo de esta deben existir los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

Una vez que el tribunal de enjuiciamiento o juez de juicio oral reciba el Auto de Apertura a Juicio Oral debe establecer la fecha en que se celebrará la audiencia de juicio oral, misma que debe celebrarse en un periodo entre veinte y sesenta días naturales, para su realización las partes deben estar notificadas para que puedan acudir al mismo, en el caso del imputado debe ser notificado con al menos siete días previos a la celebración del mismo.

La audiencia de juicio oral comprende de manera general lo siguiente:

	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El encargado de la sala señalará la causa penal, la materia del juicio oral, les informará a los presentes la relevancia que se pretende discutir y las reglas para su pertinencia,</li><li>2. El tribunal de enjuiciamiento o juez de juicio oral verificará la presencia de las partes, testigos, perito e intérpretes y declarará abierta la audiencia.</li><li>3. Individualizará a las partes (Ministerio público, víctima u ofendido y su asesor jurídico y defensa).</li><li>4. Le dará el uso de la voz al Ministerio Público para que rinda sus alegatos de apertura, mismos que se traducen en exposición concreta y oral de la acusación si tuviere por objeto varios hechos atribuidos a uno o más imputados, el tribunal puede solicitar que se lleven a cabo por separado o de manera continua. Con posterioridad, se escuchará al asesor jurídico para los mismos efectos y el último se le ofrecerá la palabra al Defensor, quien podrá expresar lo que a su interés convenga.</li><li>5. Se iniciará con el desfile probatorio, iniciando con los medios de prueba del Ministerio Público, por medio del interrogatorio directo, para que posteriormente el asesor jurídico, realice sí lo cree conveniente, preguntas, al final será la defensa quien tiene derecho de contrainterrogar, una vez terminado el contrainterrogatorio el Ministerio Público puede tomar de nuevo el uso de la voz con la finalidad de referirse a ello que el testigo refirió en el contrainterrogatorio, una vez más hacer el uso de la voz al asesor jurídico para que manifieste lo que su derecho convenga y posteriormente a la defensa, acto seguido se le pregunta al Ministerio Público si es su deseo liberar al testigo, una vez liberado este, no podrá ser de nuevo interrogado o contrainterrogado por las partes. Una vez que el Ministerio Público haya desahogado todos sus medios de prueba se le dará el uso de la voz a la defensa con la finalidad de que llame a su primer testigo.</li><li>6. La defensa realizará el mismo ejercicio que el Ministerio Público por lo que durante el interrogatorio podrá realizar preguntas abiertas, y posteriormente deberá sujetarse al contrainterrogatorio por la</li></ol>
--	--

	<p>contraparte, realizando el ejercicio descrito en el punto anterior.</p> <p>7. Una vez desahogados las pruebas tanto del Ministerio Público, del asesor jurídico y del abogado defensor, se pasará a la fase de alegatos de clausura, en donde el Ministerio Público deberá justificar cada uno de los elementos de su teoría del caso, argumentando y fundamentando la existencia del delito y de la responsabilidad penal, incluso la ley permite que en este acto se pueda reclasificar el delito, en caso de que esto suceda la defensa podrá solicitar la suspensión de la audiencia por un periodo, con la finalidad de estar en condiciones de contestar sobre la nueva reclasificación, puede optar por contestarla en ese momento. En caso de que no exista la reclasificación, la defensa deberá realizar su alegato de clausura.</p> <p>8. Escuchadas ambas partes el Tribunal de Enjuiciamiento o de Juicio Oral, declarará cerrada la audiencia de debate, tomará un tiempo para deliberar y estar en condiciones de dictar un fallo que puede ser condenatorio o absolutorio.</p> <p>9. El fallo debe ser informado a las partes y posterior a esto se debe dictar una sentencia.</p>
<p><b>Objetivo</b></p>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad el alumnado podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser capaz de aprender el desarrollo de la tercera etapa del procedimiento acusatorio adversarial, desde su inicio, desarrollo y terminación hasta que el juez dicte sentencia definitiva</li> </ul>
<p><b>Bibliografía sugerida por la autora de la guía:</b></p> <p>Barragán y Salvatierra, Carlos Ernesto y Vázquez Barrera, Karla Ivonne, <i>Derecho</i></p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Teoría del Caso</b></p> <p>Objetivo. El alumnado podrá explicar la Teoría del Caso y su importancia.</p> <p>Visualiza los siguientes videos que contienen la estructura completa de una audiencia de juicio oral.</p>

*Procesal Penal*,  
 Enciclopedia  
 Jurídica, México,  
 UNAM-Porrúa,  
 Facultad de  
 Derecho, 2017.

Canacasco Coronel,  
 José Horus *et al.*,  
*Juicios Orales en  
 Materia Penal*,  
 Enciclopedia  
 Jurídica, México,  
 UNAM-Porrúa,  
 Facultad de  
 Derecho, 2017.

Legislación:

Código Nacional de  
 Procedimientos  
 Penales  
 artículo 348 – 419  
 Consultado el 27 de  
 abril de 2019.

Internet:  
[https://www.gob.mx/  
 pgr/articulos/cuales-  
 son-las-etapas-del-  
 proceso-en-el-  
 sistema-de-justicia-  
 penal?idiom=es](https://www.gob.mx/pgr/articulos/cuales-son-las-etapas-del-proceso-en-el-sistema-de-justicia-penal?idiom=es)  
 Consultado el 27 de  
 abril de 2019.

VIDEO:  
[https://www.sitios.sc  
 jn.gob.mx/videoteca  
 /reproduccion/441/P  
 enal](https://www.sitios.scjn.gob.mx/videoteca/reproduccion/441/Peenal)  
 Consultado el 27 de  
 abril de 2019.

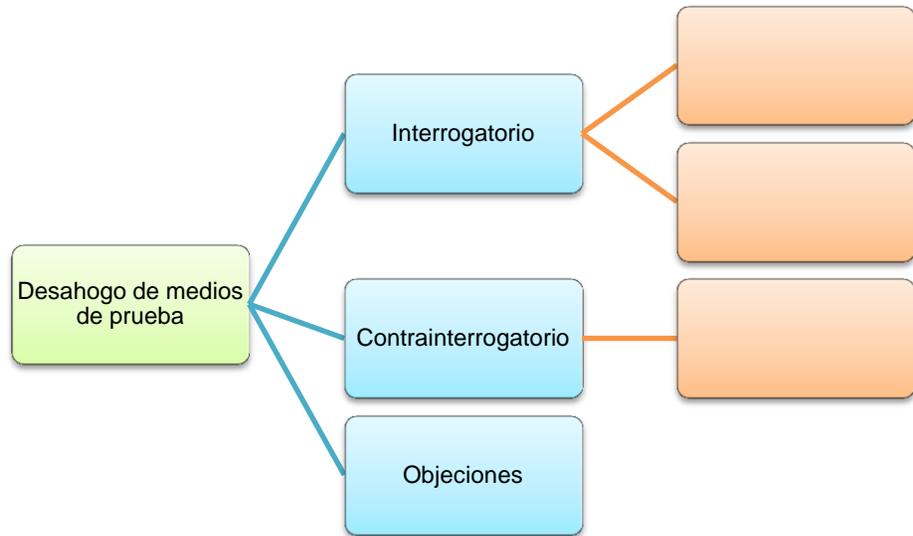


**Identifica la teoría del caso de las partes:**

	Fiscal	Asesor jurídico	Defensa
<b>Fáctica</b>			
<b>Jurídica</b>			
<b>Probatoria</b>			

**Actividad de aprendizaje 2. Desahogo de medios de prueba**

Del caso planteado en el video, identifica las



<b>Autoevaluación</b>		
<b>Lea cuidadosamente cada uno de los enunciados e indique si es verdadero o falso.</b>		
El fallo se decide durante la deliberación.	V	F
En el interrogatorio se permiten las preguntas sugestivas	V	F
Si el Ministerio Público reclasifica el delito en la audiencia de juicio oral, el defensor y el imputado pueden solicitar la suspensión del debate.	V	F
El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera tasada, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas.	V	F
En cualquier momento del desarrollo de la audiencia de juicio oral el imputado puede hacer la manifestación que desee.	V	F
<b>Preguntas frecuentes</b>		
<p>Diferencia entre indicios, datos de prueba, medios de pruebas y pruebas.</p> <p>El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.</p> <p>Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.</p> <p>Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.</p>		
<b>Para saber más</b>		
<p><a href="https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3393/4.pdf">https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3393/4.pdf</a></p> <p><a href="https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891">https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891</a></p> <p><a href="https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%">https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%</a></p>		

20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20%28Mag.%20Aguilar%29%20Modulo%20VII.pdf

### Glosario

**Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño**, es el momento en que el Tribunal de Enjuiciamiento valora los medios de prueba y determinará mediante su valoración las sanciones y el monto de reparación del daño, así como la forma en que deberá repararse el daño, y resolver sobre los beneficios de libertad que puedan ser aplicables, al sentenciado.

**Fallo:** Es la decisión que el Juez de Juicio Oral o Tribunal de Enjuiciamiento una vez que se cierra el debate y deliberan en forma privada, continua y aislada para señalar si absuelven o condenan, si fue por unanimidad o por mayoría de los miembros del Tribunal y una relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan.

**Prueba.** Cuando los medios de prueba son desahogados adquieren la calidad de prueba, entre ellas se encuentran, las testimoniales, periciales, declaración del acusado, prueba material y prueba documental.

## Unidad 5. Incidentes y Recursos

### Introducción

En esta unidad el alumno conocerá de los incidentes y recursos que prevé el procedimiento penal acusatorio adversarial, para garantizar que se cumplan las formalidades del debido proceso.

En el procedimiento acusatorio adversaria existen los siguientes recursos, la revocación y la apelación.

La revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad jurisdiccional en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación, su objeto será que el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución, la examine y dicte la resolución que corresponda, es por ello que se considera horizontal y ordinario puesto que quien lo resuelve es el propio juez de la causa o del agravio.

Se puede interponer en audiencia o por escrito, conforme a las siguientes reglas:

- I. Si el recurso se hace valer contra las resoluciones pronunciadas durante audiencia, deberá promoverse antes de que termine la misma. La tramitación se efectuará verbalmente, de inmediato y de la misma manera se pronunciará el fallo.
- II. Si el recurso se hace valer contra resoluciones dictadas fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito en un plazo de dos días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, expresando los motivos por los cuales se solicita. El Órgano jurisdiccional se pronunciará de plano, pero podrá oír previamente a las demás partes dentro del plazo de dos días de interpuesto el recurso, si se tratara de un asunto cuya complejidad así lo amerite.

La resolución que decide la revocación interpuesta oralmente en audiencia deberá emitirse de inmediato; mientras que aquella que se interpuesta por escrito deberá emitirse dentro de los tres días siguientes a su interposición, el órgano jurisdiccional puede citar a una

audiencia por la complejidad en la resolución.

La naturaleza de la apelación es distinta, ya que en el Código Nacional de Procedimientos Penales existe un catálogo de las resoluciones que son apelables emitidas por el Juez de control:

1. Las que nieguen el anticipo de prueba;
2. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
3. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
4. La negativa de orden de cateo;
5. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
6. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
7. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
8. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
9. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
10. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
11. Las que excluyan algún medio de prueba. (artículo 467)

Mientras que las resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento, que son apelables, son las siguientes:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

En este caso el Tribunal de alzada declarará inadmisibles el recurso cuando:

- I. Haya sido interpuesto fuera del plazo;
- II. Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnada por medio de apelación;
- III. Lo interponga persona no legitimada para ello, o
- III. El escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o de peticiones concretas.

A continuación, señalaremos las siguientes reglas:

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, durante los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación.

El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito del recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; en el recurso se debe exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes, si faltan total o parcialmente, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, contestarlo o adherirse, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

Por regla general la interposición del recurso no suspende

la ejecución de la resolución judicial impugnada.  
En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente.

Derecho a la adhesión, quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse, dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado, al recurso interpuesto por cualquiera de las otras partes, siempre que cumpla con los demás requisitos formales de interposición. Quien se adhiera podrá formular agravios. Sobre la adhesión se correrá traslado a las demás partes en un término de tres días.

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por

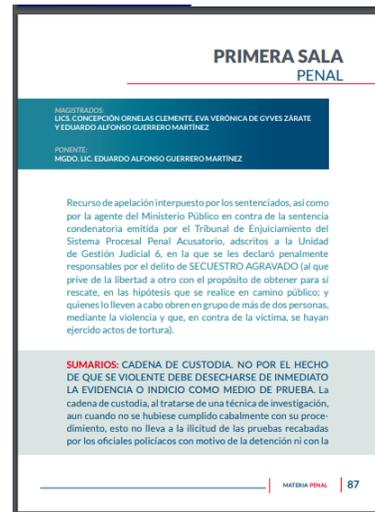
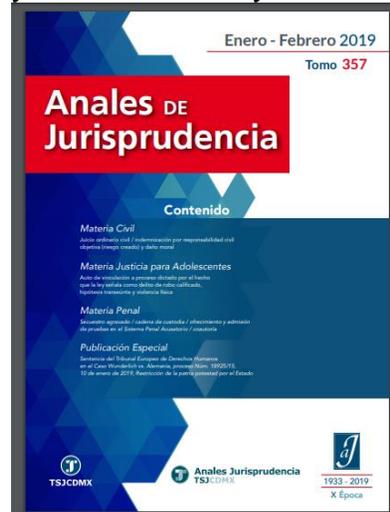
	<p>escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.</p> <p>La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.</p> <p>En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.</p> <p>Cuando el recurso de apelación se interponga por violaciones graves al debido proceso, su finalidad será examinar que la sentencia se haya emitido sobre la base de un proceso sin violaciones a derechos de las partes y determinar, si corresponde, cuando resulte estrictamente necesario, ordenar la reposición de actos procesales en los que se hayan violado derechos fundamentales.</p> <p>Interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento.</p> <p>Por su parte los incidentes son cuestiones o circunstancias que se presentan durante el desarrollo del proceso penal, y que aun cuando son de carácter accesorio, pueden afectar el proceso. Los temas que pueden tratar el incidente son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Separación de procesos: puede solicitarse desde que se inicia el proceso penal hasta antes de que se dicte un auto de apertura a juicio oral. (artículo 35 CNPP)</li><li>• Acumulación: procede cuando se trata de concurso de delitos, se investiguen delitos conexos, cuando se trate de casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito (artículo 30 CNPP)</li><li>• Excusas, y recusaciones para que los jueces y magistrados conozca y resuelva algún asunto. (artículo 36 CNPP)</li><li>• Impedimentos: en el código procesal se enuncian las causas para que el órgano jurisdiccional se excuse.</li></ul> <p>Cabe hacer mención que en el código procesal se establecen diversas competencias a nivel federal y a nivel local. (artículo 37 CNPP)</p>
--	--

<p><b>Objetivo</b></p>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad el estudiante podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar los incidentes que pueden surgir dentro del proceso penal.</li> </ul>										
<p><b>Bibliografía sugerida por la autora de la guía:</b></p> <p>Barragán y Salvatierra, Carlos Ernesto y Vázquez Barrera, Karla Ivonne, <i>Derecho Procesal Penal</i>, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.</p> <p>Canacasco Coronel, José Horus <i>et al.</i>, <i>Juicios Orales en Materia Penal</i>, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.</p> <p>Legislación:                  Código Nacional de Procedimientos Penales  <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf</a>                  artículo 348 – 419                  Consultado el 27 de abril de 2019.</p> <p>Internet:</p>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. incidentes</b></p> <p>Objetivo. Identificará las características de cada tipo de incidente.</p> <p>Elabore un cuadro comparativo en el que mencione las características de cada tipo de incidente.</p> <table border="1" data-bbox="521 741 1425 1661"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 741 808 779"><b>Incidente</b></th> <th data-bbox="808 741 1425 779"><b>Características</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="521 779 808 999"><i>Separación de procesos</i></td> <td data-bbox="808 779 1425 999">                     Concepto.                      Procedencia.                      Proceso a seguir.                 </td> </tr> <tr> <td data-bbox="521 999 808 1220"><i>Acumulación</i></td> <td data-bbox="808 999 1425 1220">                     Concepto.                      Procedencia.                      Proceso a seguir.                 </td> </tr> <tr> <td data-bbox="521 1220 808 1440"><i>Excusas</i></td> <td data-bbox="808 1220 1425 1440">                     Concepto.                      Procedencia.                      Proceso a seguir.                 </td> </tr> <tr> <td data-bbox="521 1440 808 1661"><i>Impedimentos</i></td> <td data-bbox="808 1440 1425 1661">                     Concepto.                      Procedencia.                      Proceso a seguir.                 </td> </tr> </tbody> </table>	<b>Incidente</b>	<b>Características</b>	<i>Separación de procesos</i>	Concepto. Procedencia. Proceso a seguir.	<i>Acumulación</i>	Concepto. Procedencia. Proceso a seguir.	<i>Excusas</i>	Concepto. Procedencia. Proceso a seguir.	<i>Impedimentos</i>	Concepto. Procedencia. Proceso a seguir.
<b>Incidente</b>	<b>Características</b>										
<i>Separación de procesos</i>	Concepto. Procedencia. Proceso a seguir.										
<i>Acumulación</i>	Concepto. Procedencia. Proceso a seguir.										
<i>Excusas</i>	Concepto. Procedencia. Proceso a seguir.										
<i>Impedimentos</i>	Concepto. Procedencia. Proceso a seguir.										

## Actividad de aprendizaje 2. Recursos Apelación y Revocación

Objetivo. El estudiante identificará en qué casos procede la apelación.

Analiza la siguiente versión pública de la sentencia que resuelve el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio y realiza un ensayo.



Captura de pantalla, fuente: [http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/wp-content/uploads/Anales-357\\_micrositio.pdf](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/wp-content/uploads/Anales-357_micrositio.pdf)

Fuente:  
[http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/wp-content/uploads/Anales-357\\_micrositio.pdf](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/wp-content/uploads/Anales-357_micrositio.pdf)

## Autoevaluación

Relaciona las siguientes columnas:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| 1. Artículo que regula la procedencia de la queja  | a) Artículo 465 CNPP |
| 2. Procede contra el juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo | b) Incompetencia     |
| 3. Artículo que regula la revocación   | c) Incidentes        |
| 4. Admite el recurso de apelación  | d) Art. 135 CNPP     |

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| 5. Tipo de Incidente                     | e) Queja              |
| 6. Acumulación y separación de procesos. | f) Tribunal de alzada |

### Preguntas frecuentes

¿Cuál es el objeto de la apelación en materia penal?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la siguiente Jurisprudencia al respecto.

---

310764. . Primera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LIV, Pág. 2512.

---

**APELACION EN MATERIA PENAL, OBJETO DE LA.** El recurso de apelación tiene por objeto conocer de los agravios que, según el recurrente, le irroga la sentencia de primera instancia; de tal manera, que cuando el apelante se limita a interponer el recurso, sin expresar agravios, el tribunal carece de base para hacer el estudio, ya que, de otra suerte, semejante análisis constituiría una revisión del fallo. En consecuencia, si el representante del Ministerio Público, al notificársele el fallo de primera instancia, se limita a interponer la alzada y al tramitarse ésta, la misma parte renuncia al derecho de asistir a la vista y pide se revoque el fallo recurrido, dictando sentencia condenatoria, de acuerdo con las conclusiones acusatorias formuladas en primera instancia, claro es que ningunos agravios se hicieron valer y que el tribunal de apelación careció de materia y no podía hacer una revisión forzosa del proceso, pues de hacerla se sustituiría al Ministerio Público, violando el artículo 21 constitucional.

Amparo penal 4149/37. Fernández Lumbreras Refugio y coagraviado. 1o de diciembre de 1937. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Epoca:

Tomo XLVII, página 3505. Amparo penal directo 6272/35. Orozco Arturo. 29 de febrero de 1936. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Hermilo López Sánchez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

### Para saber más

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20Medios%20de%20Impugnaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20penal%20mexicano%20\(Mag.%20Castro\).pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20Medios%20de%20Impugnaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20penal%20mexicano%20(Mag.%20Castro).pdf)

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/30.pdf>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/vidioteca/reproduccion/211/Penal>

### **Glosario**

**Recursos.** Consisten en medios de impugnación, por los cuales, quienes han sido parte en el proceso, solicitan otra revisión a la resolución emitida aún sin calidad de estar en firme, pretendiendo sea modificada o sustituida por otra que les sea favorable a quien interpone el recurso, o en su caso sea anulada.

**Conexidad de delitos:** se habla de conexidad cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

<b>Unidad 6. Procedimientos Especiales</b>	
<b>Introducción</b>	<p>En esta unidad el estudiante analizará en qué casos el procedimiento ordinario no se aplicará a los siguientes casos: pueblos o comunidades indígenas, personas jurídicas, particulares.</p> <p>Comprenderá que, aunque la legislación no contiene dentro del capítulo de procedimientos especiales a los inimputables, de algún modo sí tienen procedimiento especial, ya que si en la Audiencia Inicial, aparecen indicios de que el imputado esta en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la parte General en donde la inimputabilidad es una causa de inculpabilidad, en la cual al momento de realizar el hecho típico, el agente no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.</p> <p>Tendrá presente que, debido a las costumbres, creencias, y leyes internas de los pueblos o comunidades indígenas, existen casos en los que podría no seguirse el procedimiento penal acusatorio adversarial, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos para ello.</p> <p>Se vigilará en proceso para personas jurídicas que el representante de estas sea enterado de los hechos que le son imputados a su representada, esto aplica siempre que la persona física que haya cometido la conducta ilícita no sea servidor público, y la persona jurídica se vea beneficiada, o a su nombre se haya cometido el acto.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Al concluir el estudio de esta unidad el estudiante podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Distinguir los diversos tipos de procedimientos como una excepción para asuntos especiales.</li></ul>
<b>Bibliografía sugerida por la autora de la guía:</b>	<p><b>Actividad de aprendizaje 1. Procedimientos Especiales</b></p> <p>Objetivo. El alumno conocerá los diferentes tipos de procedimientos especiales que contempla el Código Nacional</p>

Barragán y Salvatierra, Carlos Ernesto y Vázquez Barrera, Karla Ivonne, *Derecho Procesal Penal*, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.

Canacasco Coronel, José Horus *et al.*, *Juicios Orales en Materia Penal*, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.

Legislación:

Código Nacional de Procedimientos Penales

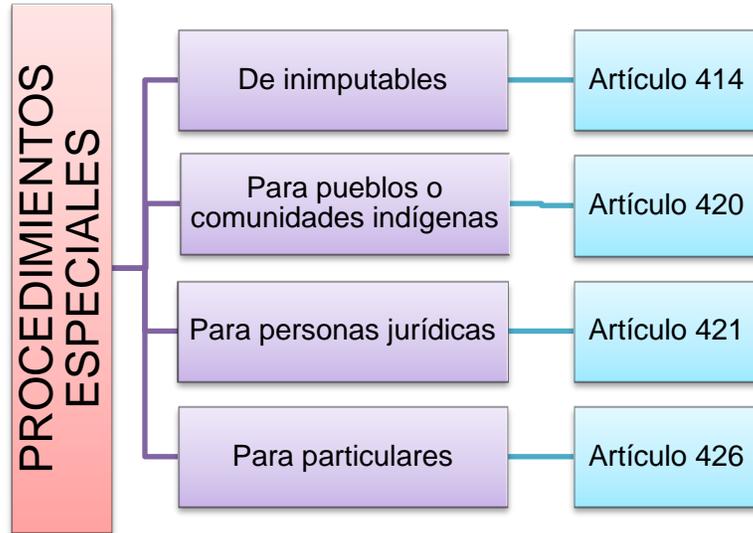
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf)  
artículo 348 – 419  
Consultado el 27 de abril de 2019

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>  
Consultado el 27 de abril de 2019.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/385/5.pdf>

de Procedimientos Penales.

Elabore un cuadro sinóptico donde desarrolle cada procedimiento, concepto, requisitos, trámite, etc.



### Actividad de aprendizaje 2. Procedimiento para pueblos o comunidades indígenas

Objetivo: El alumno conocerá la importancia de contar un procedimiento especial para las comunidades indígenas.

Realice un ensayo en el que exprese sus consideraciones respecto a la trascendencia que tiene el procedimiento para pueblos o comunidades indígenas.

f Consultado el 27 de abril de 2019.													
<b>Autoevaluación</b>													
<b>Relaciona las siguientes columnas:</b>  <table data-bbox="201 537 1432 957"><tr><td>1. Qué es inimputabilidad</td><td>a) Acción penal por particulares</td></tr><tr><td>2. Es un procedimiento especial</td><td>b) Peritajes</td></tr><tr><td>3. Podrá ser ejercida por particulares en los casos y conforme a lo previsto en el Código</td><td>c) Para pueblos o comunidades que tengan calidad de víctima u ofendido indígenas</td></tr><tr><td>4. Sirven para identificar los supuestos de inimputabilidad</td><td>d) Formulación de imputación</td></tr><tr><td>5. Momento en que se le dan a conocer al Representante de la persona jurídica los cargos Imputados a su representada</td><td>e) Procedimiento a inimputables</td></tr><tr><td>6. Quien procede es un particular en contra de otro</td><td>f) Se carece de la capacidad de culpabilidad</td></tr></table>		1. Qué es inimputabilidad	a) Acción penal por particulares	2. Es un procedimiento especial	b) Peritajes	3. Podrá ser ejercida por particulares en los casos y conforme a lo previsto en el Código	c) Para pueblos o comunidades que tengan calidad de víctima u ofendido indígenas	4. Sirven para identificar los supuestos de inimputabilidad	d) Formulación de imputación	5. Momento en que se le dan a conocer al Representante de la persona jurídica los cargos Imputados a su representada	e) Procedimiento a inimputables	6. Quien procede es un particular en contra de otro	f) Se carece de la capacidad de culpabilidad
1. Qué es inimputabilidad	a) Acción penal por particulares												
2. Es un procedimiento especial	b) Peritajes												
3. Podrá ser ejercida por particulares en los casos y conforme a lo previsto en el Código	c) Para pueblos o comunidades que tengan calidad de víctima u ofendido indígenas												
4. Sirven para identificar los supuestos de inimputabilidad	d) Formulación de imputación												
5. Momento en que se le dan a conocer al Representante de la persona jurídica los cargos Imputados a su representada	e) Procedimiento a inimputables												
6. Quien procede es un particular en contra de otro	f) Se carece de la capacidad de culpabilidad												
<b>Preguntas frecuentes</b>													
<p>¿Cómo se comprueba un caso de inimputabilidad? <b>Tiene que existir un dictamen preferentemente en materia de psiquiatría forense.</b></p> <p><b>¿Cómo se ejerce la acción penal privada por particulares?</b> La víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión. La víctima u ofendido podrá acudir directamente ante el Juez de control, ejerciendo acción penal por particulares en caso que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público. Cuando en razón de la investigación del delito sea necesaria la realización de actos de molestia que requieran control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Juez de control. Cuando el acto de molestia no requiera control judicial, la víctima u ofendido deberá acudir ante el Ministerio Público para que éste los realice. En ambos supuestos, el Ministerio Público continuará con la investigación y, en su caso, decidirá sobre el ejercicio de la acción penal. (artículo 428 Código Nacional de Procedimientos Penales)</p>													

**Para saber más**

Arcos Cortés, Esteban Gilberto, *La acción Penal Privada*, En: Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, Justicia de Vanguardia, número, noviembre 2012.

**Glosario**

**Trastorno mental:** se le conoce así a un síndrome o a un patrón de carácter psicológico sujeto a interpretación clínica.

**Persona inimputable:** es no tener la capacidad de querer y entender el alcance de su conducta.

## Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

### Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

### Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

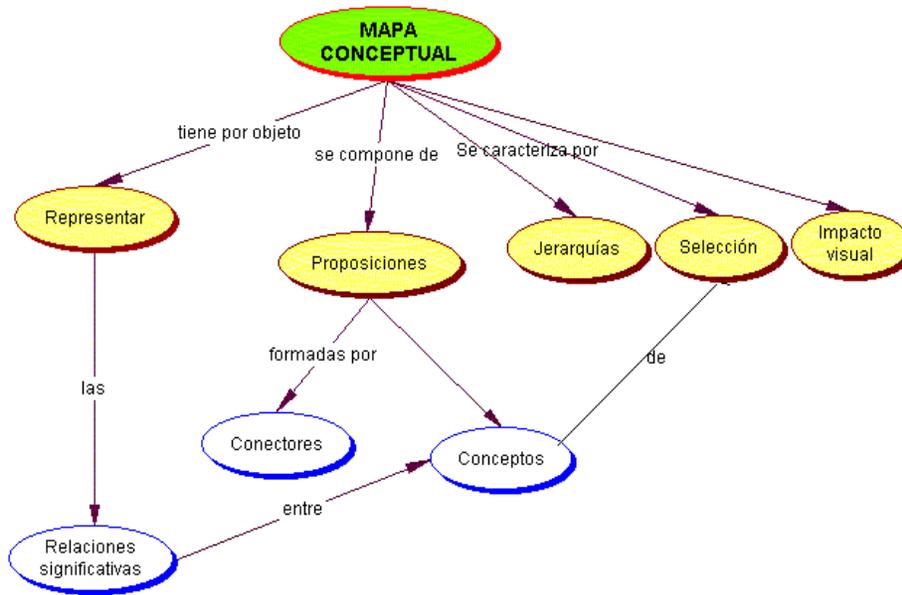
### **Mapa conceptual**

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad – tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



*Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>*

### **Cuadro sinóptico**

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

### **Cuadro comparativo**

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variable de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
<b>Movimiento</b>	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
<b>Fluidez</b>	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
<b>Fuerza de cohesión</b>	Bastante	Poca	Nula
<b>Forma</b>	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente
<b>Volumen</b>	Definido	Definido	Indefinido
<b>Comprensibilidad</b>	Nula	Poca	Bastante

### **Cuestionarios**

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

## **Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:**

### **Bibliografía básica**

Bardales Lazcano, Erika, Guía para el Estudio del Sistema Acusatorio en México, México, Flores editor y distribuidor, 2014.

Carbonell Miguel, Juicios Orales en México, 6ª ed., México, Porrúa, 2015.

Castillo Garrido, Salvador, Los Jueces de Control en el Sistema Acusatorio en México, México, UNAM. 2012.

Cuenca Dardón, Carlos E., Manual de Derecho Procesal Penal, México, Porrúa, 2015.

Espinosa Madrigal Enrique, Curso del Juicio Oral Penal: Basado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, 2ª ed., México, La Ley para Todos, 2016.

Márquez Gómez, Daniel y Sánchez Castañeda, Alfredo, Las Falsas Divergencias de los Sistemas Inquisitivo y Acusatorio, el Idealismo Alrededor de los Juicios Orales en México, México, UNAM. 2012.

Martínez Bastida Eduardo, Manual para Litigantes del Procedimiento Nacional Acusatorio y Oral, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2015.

Moreno Cruz, Everardo, El Nuevo Proceso Penal en México y el Código Nacional de Procedimientos Penales: Ideas Generales, México, Porrúa, 2014.

Ortiz Ruiz, José Alberto, Etapa Intermedia y Teoría del Caso Generalidades, México, Flores editor y distribuidor, 2013.

Sotomayor Garza Jesús G., Introducción al Estudio del Juicio Oral Penal, México, Porrúa, 2015.

Urosa Ramírez, Gerardo Armando, El Juicio Oral Penal, Manual Teórico Práctico, México, Porrúa, 2015.

## **Bibliografía complementaria**

Bodes Torres, Jorge, El Juicio Oral: Doctrina y Experiencias, Flores editor y distribuidor, México, 2011.

Camacho Saldaña, Carlos Alberto, Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de México, Porrúa, México, 2010.

Carbonell Miguel y Ochoa Reza, Enrique, ¿Qué Son y Para Qué Sirven los Juicios Orales?, Porrúa, México, 2008.

Carocca Pérez, Álex, Manual del Nuevo Sistema Procesal Penal, 3ª ed., Lexis Nexis. 2005.

Casanueva Reguart Sergio E., Juicio Oral: Teoría y Práctica, Porrúa, México 2008.

Cienfuegos Salgado, David, La Prueba, Estudios sobre Derecho Probatorio, Laguna, México, 2009.

Constantino Rivera, Camilo, Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio (Juicios Orales), 5ª ed., Flores Editor y Distribuido, 2011.

Corrales Hernández, Jesús, 20 Aspectos sobre la Prueba en el Sistema Acusatorio para el Policía de Investigación, Ubijus, 2010.

Cruz Vera, Henri Arturo, Principios Sustanciales del Proceso Penal con Tendencia Acusatoria en México. Estructura de Proceso Procedimientos Especiales. Derecho Comparado, Flores editor y distribuidor, México, 2011.

Daza Gómez, Carlos, Sergio Gabriel Torres y Cristian Edgardo Barranta, Principios Generales del Juicio Oral Penal, Flores editor y distribuidor. México, 2006.

Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón, Trotta, Madrid, 1998. Ferrajoli, Luigi, Garantismo Penal, serie de estudios jurídicos, número 34, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

Ferrer Beltrán, Jordi, et al; Estudios sobre la Prueba, Fontamara, México, 2008.

García Ramírez, Sergio, La Reforma Penal Constitucional. (2007 2008) ¿Democracia o Autoritarismo?, Porrúa, México, 2010.

González Ibarra, Juan de Dios, Lógica, Retórica y Argumentación para los Juicios Orales, Fontamara, México, 2010.

González Obregón, Cristal, Manual Práctico del Juicio Oral, Ibijus, México, 2008.

González Rodríguez, Patricia, Los Juicios Orales y la Prueba en Chihuahua, UNAM-PGJC- México, 2010.

Hermosilla Iriarte, Francisco, Curso Habilitante para Jueces de Garantía y Orales en lo Penal, Juez Oral de Valparaíso Chile, Chihuahua, México Agosto, 2006.

Hidalgo Murillo, José Daniel, Sistema Acusatorio Mexicano y Garantías del Proceso Penal, Porrúa, México, 2010.

Jiménez Martínez, Javier, Aspectos Básicos sobre la Prueba en el Juicio Oral, Raúl Juárez Carro, México, 2011.

López Betancourt, Eduardo, Juicios Orales en Materia Penal, Iure, México, 2011.  
Maier, Julio, Derecho Procesal Penal, Fundamentos, Tomo II, Dell Puerto, Buenos Aires, 2005.

Martínez Garnelo, Jesús, Justicia Alternativa y Justicia Penal para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio, Flores editor y distribuidor, México, 2011.

Moreno Vargas, Mauricio, Coordinador, Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de México, Porrúa, México, 2010.

Ornoz Santana, Carlos M., Tratado del Juicio Oral, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, México, 2010.

Ovalle Favela, José, El Procedimiento Penal Oral en el Estado de Chihuahua, UNAM-IVJ, México, 2010.

Pastrana Aguirre, Laura Aída, La Mediación en el Sistema Procesal Acusatorio en México. Doctrina y Disposiciones Legales, Flores editor y distribuidor, México, 2011.

Quintino Zepeda, Rubén, La Orden de Aprehesión y el Auto de Vinculación a Proceso, Ubijus, México, 2008.

Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, 25ª ed., Editorial del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2000.

Torres Sergio Gabriel, Principios Generales del Juicio Oral Penal, Flores editor y distribuidor, México, 2006.

## Documentos Publicados en Internet

Briseño Sierra Humberto, Los Principios del Derecho Procesal, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derechomx/article/view/26700/24057>

Martín Ostos José, L a Prueba en el Proceso Penal Acusatorio, SCJN, México. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20\(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Derechos Humanos, Procedimientos Especiales. [http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter\\_6\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_6_sp.pdf)

Polanco Braga Elías, El nuevo sistema de enjuiciamiento penal mexicano, México. <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/nuevo%20sistema%20de%20enjuiciamiento%20penal%20mexicano.pdf>

Romero Guerra Ana Pamela, et. al., Las Pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, SETECSEGOB, México. <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/LasPruebas.pdf>

## Sitios de interés

Biblioteca Jurídica Virtual, <http://biblio.juridicas.unam.mx/>.

Biblioteca Virtual UNAM/, <http://bibliotecas.unam.mx/>.

Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C.,  
[http://www.cidac.org/esp/cont/publicaciones/buscarPublicaciones.php?opcionTipos=Todas  
&opcion Autor=Todos&opcionArea=Seguridad%20y%20Justicia](http://www.cidac.org/esp/cont/publicaciones/buscarPublicaciones.php?opcionTipos=Todas&opcion Autor=Todos&opcionArea=Seguridad%20y%20Justicia).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.corteidh.or.cr/>.

Dialnet/ Repositorio de revistas científicas, <http://dialnet.unirioja.es/>.

Diario Oficial de la Federación, <http://www.dof.gob.mx/>. H. Congreso de la Unión,  
<http://www.congreso.gob.mx/>.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://www.juridicas.unam.mx>. Instituto Nacional de  
Ciencias Penales, <http://www.inacipe.gob.mx/>.

Juicios Orales, <http://www.juiciosorales.org.mx/home.aspx>. México SOS,  
<http://mexicosos.org/>.

Orden Jurídico Nacional, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>. Poder Judicial de la  
Federación, <http://www.cjf.gob.mx/>.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, <http://www.pgr.gob.mx/>.

Procuraduría General de la República, <http://www.pgr.gob.mx/>.

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de  
Justicia Penal, [http://setec.gob.mx/es/SETEC/Macroflujo\\_conceptual](http://setec.gob.mx/es/SETEC/Macroflujo_conceptual).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

## **Bibliografía de apoyo para realizar las actividades de aprendizaje de la guía de estudio**

Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el Estudio del Sistema Acusatorio en México*, México, Flores editor y distribuidor, 2014.

Barragán Y Salvatierra, Carlos Ernesto y Vázquez Barrera, Karla Ivonne, *Derecho Procesal Penal*, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.

Benavente Chorres, Hesbert, *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*, Barcelona, J.M. Bosch Editor, 2011.

Canacasco Coronel, José Horus *et al.*, *Juicios Orales en Materia Penal*, Enciclopedia Jurídica, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2017.

Casanueva, Sergio, *Juicio Oral. Teoría y Práctica*, México, Porrúa, 2016.

Constantino Rivera, Camilo, *Proceso penal acusatorio para principiantes / Camilo Constantino Rivera*, Tercera edición, México, Ma Gister, 2013.

Jiménez Martínez, Javier, 1968- *causas de exclusión del delito y de la pena en el juicio oral : (ensayos de recopilación para una antología)*, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2012

Jiménez Martínez, Javier, *Litigación penal: manual conforme a las nuevas reglas del Sistema Procesal Penal Acusatorio*, México : Raúl Juárez Carro Editorial, 2016.

López Gutiérrez, Francisco, *Teoría y práctica de la prueba pericial*, Flores, México, 2017.

Martínez Bastida, Eduardo, *Técnicas básicas de litigación oral en materia penal*, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2012.

Nava Garcés, Alberto Enrique (coord.), *Temas fundamentales del Código Nacional de Procedimientos Penales. Para entender y aplicar el nuevo sistema de justicia penal*, México, Porrúa, 2015.

Ortiz Ruiz, José Alberto, *Etapa Intermedia y Teoría del Caso Generalidades*, México, Flores editor y distribuidor, 2013.

Román Quiroz, Verónica, *Los puntos jurídico-penales finos, previstos en el artículo 16 constitucional, a raíz de su reforma*, Colección Sistema Acusatorio, Félix Cárdenas S.C., México, 2010.

### **Sitios electrónicos.**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf)

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf)

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf)

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/385/5.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2757/8.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>

<https://www.gob.mx/pgr/articulos/cuales-son-las-etapas-del-proceso-en-el-sistema-de-justicia-penal?idiom=es>

<https://www.gob.mx/pgr/articulos/cuales-son-las-etapas-del-proceso-en-el-sistema-de-justicia-penal?idiom=es>

<https://www.gob.mx/pgr/articulos/cuales-son-las-etapas-del-proceso-en-el-sistema-de-justicia-penal?idiom=es>

<https://www.ijf.cjf.gob.mx/examenaptitud/2015/seleciondepersonal/Garc%C3%ADa%20Garc%C3%ADa%20Sandra%20El%20Procedimiento%20Penal.pdf>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/videoteca/reproduccion/441/Penal>

## **Bibliografía complementaria de apoyo para realizar las actividades de aprendizaje por unidad**

### **Unidad 1**

1. Aguilar Ángel, Miguel López, Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio, apéndice de jurisprudencia relacionada, Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal-SCJN, 2015.
2. Bardales Lazcano, Erika, et. al., *El sistema penal acusatorio y el juicio de amparo: casos prácticos*, INACIPE- UBIJUS, México, 2014.
3. Barragán Y Salvatierra, Carlos Ernesto. *Derecho Procesal Penal*. 3a. ed., México, Mc Graw Hill, 2009.
4. Binder, Alberto, *Introducción al Derecho Procesal Penal*, INDEPAC, México, 2012.
5. Carbonell Miguel, *Juicios Orales en México*, 6ª ed., México, Porrúa, 2015.

### Páginas de internet

1. Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales.  
Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiaCNPP.pdf>
2. Infografía del procedimiento penal acusatorio  
Disponible en:  
<http://proyectojusticia.org/el-macroproceso-penal-acusatorio/>
3. Infografía de los actores del proceso penal en el sistema penal acusatorio.  
Disponible en:  
<http://proyectojusticia.org/wp-content/uploads/2014/10/ACTORESproceso.pdf>
4. Macroflujo del procedimiento  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241988/MacroFlujo\\_Procedimiento.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241988/MacroFlujo_Procedimiento.pdf)

### **Unidad 2**

1. Nava Garcés, Alberto Enrique (coord.), *Temas fundamentales del Código Nacional de Procedimientos Penales. Para entender y aplicar el nuevo sistema de justicia penal*, México, Porrúa, 2015.

2. Rodríguez Ferreira, Octavio y Shirk, David A. (coordinadores). *La Reforma al Sistema de Justicia Penal en México*, Editores, Estados Unidos, 2013.
3. Roxin, Claus, *Derecho penal procesal*, Editores de puerto, Argentina, 2000.
4. Ruiz Sánchez, Miguel Ángel, *Derecho Procesal Penal Acusatorio*, Editorial Flores, México, 2015.

### Unidad 3

1. Martínez Bastida Eduardo, *Manual para Litigantes del Procedimiento Nacional Acusatorio y Oral*, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2015.
  1. Ojeda Bohórquez, Ricardo. *El Nuevo Amparo Penal, la nueva ley de amparo frente al procedimiento acusatorio oral y los derechos humanos, jerarquía constitucional y debido proceso*, INACIPE, 2013. Disponible en: [http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas\\_selectos/El.nuevo.amparo.penal.pdf](http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/El.nuevo.amparo.penal.pdf)

### Unidad 4

1. Martínez Andreu, Ernesto, *Los principios fundamentales del juicio de amparo, una visión hacia el futuro*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, pp. 683- 702.  
Disponible en:  
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3065/27.pdf>
2. Moreno Catena, Víctor, *El recurso de apelación y la doble instancia penal*, Madrid, pp. 13- 75.  
Lectura de apoyo, disponible en:  
[http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/recurso\\_apelacion.pdf](http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/recurso_apelacion.pdf)
5. Espinosa Madrigal Enrique, *Curso del Juicio Oral Penal: Basado en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, 2ª ed., México, La Ley para Todos, 2016.
6. Desarrollo de una audiencia de juicio oral.  
<https://www.youtube.com/channel/UCoHgbAZcWrin6oI6mKVP1AA>

### Unidad 5

1. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Rubén, *El nuevo juicio de amparo y el proceso penal acusatorio*, Serie juicio orales, Núm. 16. Instituto de Investigaciones Jurídicas Disponible en:  
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3608/8.pdf>

2. Análisis del Amparo Directo en revisión 517/2011, quejosa: Florence Marie Louise Cassez Crepin, Disponible en:  
<http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2012/CadenaCustodia/contenido/E.%204%20D.P.%20328-2011.pdf>

1. Poder Judicial del Estado de Colima, “Medios de impugnación en los juicios orales penales”, Centro de Estudios Judiciales, N° 06, 28 de marzo de 2012, disponible en:  
[http://stj.col.gob.mx/Centro\\_de\\_Estudios\\_Judiciales/assets/docs/folleto/2012/06-2012\\_Medios%20de%20Impugnacion%20%20en%20los%20Juicios%20Orales%20Penales.pdf](http://stj.col.gob.mx/Centro_de_Estudios_Judiciales/assets/docs/folleto/2012/06-2012_Medios%20de%20Impugnacion%20%20en%20los%20Juicios%20Orales%20Penales.pdf)
2. Báez Silva, Carlos, *La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p.p. 115- 131.
3. Bardales Lazcano, Erika, et. al., *El sistema penal acusatorio y el juicio de amparo: casos prácticos*, INACIPE- UBIJUS, México, 2014.
4. Lectura de apoyo, *El amparo directo*. Disponible en:  
[http://www.ijf.cjf.gob.mx/Bibliotecadigital/Libro\\_AMPARO/juicio\\_amparo\\_cap12.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/Bibliotecadigital/Libro_AMPARO/juicio_amparo_cap12.pdf)

## Unidad 6

1. Procedimientos especiales: pueblos y comunidades indígenas  
<http://proyectojusticia.org/pueblos-indigenas/> . Ortiz Cruz, Fernando, La acción penal privada, en la reforma constitucional, disponible en:  
[http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2011/diplojusticiapenal/PONENCIA%20MAGDO%20ORTIZ%20ACCION%20PENAL%20PRIVADA%20MAYO%202011\\_doc.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2011/diplojusticiapenal/PONENCIA%20MAGDO%20ORTIZ%20ACCION%20PENAL%20PRIVADA%20MAYO%202011_doc.pdf)

**Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma.**

### Respuesta de las autoevaluaciones

Por cada unidad.

Ejemplo:

<p><b>Unidad 1</b></p> <p>Verdadero o Falso</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.-Falso</li><li>2.-Verdadero</li><li>3.- Falso</li><li>4.-Falso</li><li>5.- Verdadero</li></ol>	<p><b>Unidad 2</b></p> <p>Verdadero o Falso</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.-Verdadero</li><li>2.-Verdadero</li><li>3.-Falso</li><li>4.-Verdadero</li><li>5.-Verdadero</li></ol>
<p><b>Unidad 3</b></p> <p>Verdadero o Falso</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.-Verdadero</li><li>2.-Verdadero</li><li>3.- Verdadero</li><li>4.- Falso</li><li>5.- Falso</li></ol>	<p><b>Unidad 4</b></p> <p>Verdadero o Falso</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.-Verdadero</li><li>2.- Falso</li><li>3.- Verdadero</li><li>4.- Falso</li><li>5.-Verdadero</li></ol>
<p><b>Unidad 5</b></p> <p>Verdadero o Falso</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- D</li><li>2.-E</li><li>3.-A</li><li>4.-F</li><li>5.-B</li><li>6.-C</li></ol>	<p><b>Unidad 6</b></p> <p>Verdadero o Falso</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- F</li><li>2.- E</li><li>3.-C</li><li>4.-B</li><li>5.-D</li><li>6.-A</li></ol>

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers  
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas  
Secretario General

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria  
Secretario Administrativo

Dra. Mónica González Contró  
Abogada General

## FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante  
Director

Dr. Víctor Manuel Garay Garzón  
Secretario General

Mtra. Irma Patricia Merodio Bassan  
Secretaria Administrativa

Dra. María del Socorro Marquina Sánchez  
Secretaria Académica

Lic. Lorena Gabriela Becerril Morales  
Secretaria de Asuntos Escolares

## DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión  
Jefe de la División

Mtro. Orlando Montelongo Valencia  
Coordinador de Evaluación

Lic. Miguel Vidal González  
Responsable de Sección Escolar

Lic. Carlos Mondragón Navarro  
Revisión Editorial

Mtro. Diego Alexander Cancino Meza  
Jefe de Diseño

Mtra. G. Herlinda Valverde Uribe  
Delegación Administrativa

